

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo que el día 1.º de Enero de cada año se proceda á la formación del Censo de todo el ganado caballar y mular en España.

Ministerio de Estado:

Contencioso.—Anunciado el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Epifanio Colorado.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Haciendo saber á los Registradores de la propiedad á quién han de dirigir los pedidos de libros oficiales.

Ministerio de Marina:

Real decreto nombrando Vocales de la Junta que ha de estudiar y proponer el plan de las fuerzas que han de componer la futura escuadra á las señores que se expresan.

Real orden confirmatoria de una sentencia recaída en pleito promovido contra las Reales Órdenes de 29 de Septiembre de 1900 por el Comandante de Infantería de Marina D. León Serrano y otros, sobre antigüedad en el empleo de Comandante.

Ministerio de Hacienda:

Banco de España.—Extravío de resguardos de depósitos transmisibles.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.
Escalañon general de los Catedráticos de las Universidades del Reino.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden resolutoria de un expediente sobre condonación de una multa impuesta á la Compañía de ferrocarriles Andaluces.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Aprobación definitiva del Catálogo de montes exceptuados de la desamortización de la provincia de Castellón.

Dirección general de Obras públicas.—Autorización para construir un balneario en la playa de Arenys de Mar.

Administración provincial:

Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.—Extravío de un resguardo talonario.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.—Subasta para el aprovechamiento de corcho en el monte Las Batuecas, distrito forestal de Salamanca.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Alcaldía constitucional de Elda.—Citando á los mozos que que se expresan como comprendidos en el alistamiento del año actual.

Alcaldía constitucional de La Línea.—Anuncios relativos á la admisión de proposiciones para la ejecución de las obras que se expresan.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al organizarse la Junta de la Cría Caballar del Reino por Real decreto de 24 de Febrero de 1897, por el Ministerio de la Guerra se le encomendó el estudio de los varios asuntos que, relacionados con el fin para que fué creada, pudieran llevarse á efecto las reformas consiguientes para el fomento y mejora de la cría caballar en España.

Las vicisitudes por que ha pasado durante esa época la Nación, y la necesidad que todos los Gobiernos han tenido de implantar reformas económicas, no obstante haberse llevado á efecto por la Junta de la Cría Caballar, con perfecto acierto y gran estímulo, por cuantas personalidades á ella pertenecen, el desarrollo de los expresados estudios, no ha sido posible, en parte, llevarlos á la práctica, pues á pesar de las reconocidas ventajas de ellos implican gastos que, por ahora, no pueden abordarse; pero entre los estudios hechos resulta de gran transcendencia, por las incuestionables ventajas que para el porvenir puede tener, relacionado con la cría caballar, el del censo ó estadística del ganado caballar y mular, desconocido hasta hoy en España con exactitud; pues si bien es cierto que en 1865 se mandó formar uno de la riqueza pecuaria en general por una Junta central; posteriormente, en 1888, por el Instituto Geográfico y Estadístico; en 1892, por los Ingenieros agrónomos de las provincias, y en la actualidad por la Junta de la Cría Caballar, relacionado con el ganado mular y caballar, no obstante el laudable celo desplegado por el personal encargado de hacerlos, no ha respondido á la idea principal de su formación, cual es el de conocer todo el ganado caballar y mular de la Península y poder formar juicio de las condiciones que tienen, eligiendo sementales, á fin de conseguir de una manera progresiva el mejoramiento de la raza, y obtener el caballo de silla, labor, carrera y tiro, disminuyendo en un tiempo relativamente breve la importación del ganado caballar y mular, con notoria ventaja para los criadores españoles, aumentando como consecuencia natural la cantidad y calidad de los productos y su precio.

Como lo que se tiene que practicar para llevar esto á efecto es un trabajo casi desconocido en las costumbres de nuestro país, se requiere el apoyo material de las Autoridades de todos los órdenes y sus funcionarios, y el moral de los que, sin serlo, tienen elementos de riqueza en este ramo de producción, llevando á su áni-

mo la persuasión de que este trabajo estadístico, en lugar de ser un perjuicio para sus intereses, les será altamente beneficioso, pues por él se vendrá en conocimiento de la clase de ganado que existe, sus condiciones y manera de cómo se produce en cada región, y una vez averiguado esto por el Estado, establecer una buena cruce.

Consultados los Ministerios de Gobernación y Agricultura, Industria y Comercio, se pasaron al de Guerra los informes para que por la citada Junta se unificara el trabajo, lo cual realizado; de conformidad con el Consejo de Ministros tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de Enero de 1902.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Praxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá, el día 1.º de Enero de cada año, á la formación del censo de todo el ganado caballar y mular en España, excepto en el actual, que se llevará á efecto á los tres meses de la publicación de este decreto.

Art. 2.º Para llevar á cabo las operaciones del censo se constituirán la Juntas siguientes:

Central, que estará formada por el personal que hoy constituye la de la Cría Caballar del Reino, con los representantes nombrados del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio é Instituto Geográfico y Estadístico.

Provinciales: Presidente, Gobernador civil. Vocales: Presidente de la Diputación provincial, Delegado Regio, Jefe de Estadística, Alcalde de la capital, Ingeniero agrónomo, Delegado militar, Delegado de Veterinaria y tres propietarios por pecuaria, desempeñando las funciones de Secretario el Ingeniero agrónomo, y los Vocales propietarios serán nombrados por el Gobernador civil entre los que residan en la capital.

Municipales: Presidente, el Alcalde. Vocales: primer Teniente Alcalde, Regidor Síndico, Delegado de Veterinaria, dos propietarios por pecuaria y Secretario del Ayuntamiento, que lo será de la Junta.

Estas Juntas se atendrán en todo á las instrucciones que se insertan á continuación.

Art. 3.º Por los Ministerios de la Guerra, Gobernación, y Agricultura, Industria y Comercio se dictarán las oportunas órdenes para cumplimiento de lo que se dispone, y cuantas dudas ocurran se consultarán con la Junta Central.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Praxedes Mateo Sagasta.

Instrucciones para llevar á efecto el censo ó estadística de todo el ganado caballar y mular en España el día 1.º de Enero.

Artículo 1.º El censo ó estadística ha de referirse al día 1.º de Enero de cada año, y tendrá efecto simultáneamente

en todos los pueblos de España, por inscripción nominal de los habitantes que posean la clase de ganado que se interesa.

Art. 2.º Los agentes auxiliares que las Juntas municipales han de emplear para distribuir las hojas estadísticas en sus respectivas demarcaciones y para recogerlas, y en su caso llenarlas, serán los dependientes asalariados de la municipalidad que estén á su servicio, y que á juicio del Presidente de la Corporación reúnan idoneidad y condiciones especiales para el cometido que se les confía.

Art. 3.º Los Alcaldes Presidentes anunciarán anticipadamente por todos los medios de publicidad que estén á su alcance y en términos concisos y claros: primero, el objeto que tiene la estadística; segundo, manera de llenar las hojas circuladas; tercero, el deber que tienen de verificarlo todos los vecinos que posean ganado caballar y mular, sea cualquiera el uso á que se le destine por los mismos; cuarto, las penas en que pueden incurrir por cualquier omisión ó por la alteración de los datos que faciliten.

Art. 4.º Ninguna persona, sea cual fuese su clase, condición, fuero ó categoría, puede excusarse de recibir la hoja de inscripción que le sea presentada por los Delegados del Municipio, ni devolverla cumplimentada á los mismos, firmada por los interesados ó persona que les representen, y de no saber firmar, por quien fuese autorizado para ello.

Art. 5.º Los porteros de casas y los que de alguna manera tienen carácter de funcionarios públicos, están obligados á facilitar á los agentes repartidores las noticias que les pidieren para distribuir y recoger las hojas. Los que se negaren á prestar este auxilio, incurrirán en las responsabilidades á que haya lugar.

Forma en que ha de verificarse la inscripción.

Primero. Todos los dueños de ganado caballar y mular á quienes se hubiere entregado hoja estadística, y los agentes repartidores que, por no saberlo hacer los interesados, ó por otra circunstancia, se vean en la necesidad de llenar las mismas, tendrán presentes las reglas siguientes:

Primera. El dueño del ganado ó jefe del establecimiento que verifique la inscripción, hará constar todo el de su propiedad, caballar y mular, ó que esté á su cargo en la fecha que se consigna, aunque accidentalmente y por cualquier causa se encuentre fuera de la localidad, autorizando con su firma la hoja correspondiente.

Segunda. Asimismo tendrá muy en cuenta el encasillado de la hoja que se le entrega, á fin de que con la mayor escrupulosidad vaya anotándose en las mismas todas las circunstancias que concurran en el ganado de su propiedad.

Tercera. Durante los días destinados á la operación de distribuir y recoger las hojas estadísticas, el Presidente de la Junta municipal, y muy especialmente los comisionados de la misma, dentro de sus respectivas demarcaciones, inspeccionarán y vigilarán los trabajos censales, adoptando sobre el terreno las convenientes medidas para enmendar errores y corregir faltas, dando cuenta de éstas al Presidente de la Junta municipal, y éste al Presidente de la Junta provincial, para que, poniéndolo á su vez en conocimiento del Presidente de la Junta Central de la Cría caballar del Reino, se providencie según el caso.

Segundo. Incurrirán en grave responsabilidad como funcionarios públicos, según lo prescripto por los artículos 314, 330, 381 y 382 del Código penal civil, los Vocales de las Juntas provinciales y municipales y los Agentes repartidores que no llenen en un todo su cometido en la formación del censo faltando á las instrucciones que para el mismo se consignan.

Tercero. Es de esperar que para el mejor desempeño de este servicio, el personal comisionado para realizarlo prestará con el mayor interés su concurso para la realización del mismo.

Instrucciones para las Juntas municipales.

Las Juntas municipales quedarán constituidas en la forma siguiente:

PRESIDENTE

El Alcalde.

VOCALES

Primer Teniente Alcalde.

Regidor Síndico.

Delegado de Veterinaria.

Dos propietarios por pecuaria.

El Secretario del Ayuntamiento.

Este último será Vocal y Secretario con voz y voto.

1.º Las expresadas Juntas recibirán las hojas estadísticas facilitadas por la Junta de la Cría Caballar en número suficiente para que cada uno de los individuos poseedores del ganado que ha de figurar en la estadística pueda llenar un ejemplar, que precisamente ha de ser firmado por el interesado ó persona que le represente, y de no saber firmar, por persona autorizada para ello; igualmente recibirá las que han de servir de resumen.

2.º El Presidente de la Junta dispondrá que del personal empleado en el Municipio sea elegido el que se considere con más aptitud para el desempeño de este servicio.

3.º Una vez en poder de los comisionados las referidas hojas, procederán con la mayor escrupulosidad, sirviéndoles de base los antecedentes que en el Municipio puedan existir

y los facilitados por los Alcaldes de barrio ó Inspectores de Veterinaria á hacer constar todo el ganado caballar y mular que exista en la demarcación que se les asigne, sea cualquiera el uso á que se le destine por sus dueños ó propietarios, amoldándose en todo al encasillado de los impresos circulados.

4.º Los referidos comisionados, bajo su más estricta responsabilidad, cuidarán que por ningún concepto deje de consignarse la clase de ganado que se interesa, y que fuese de propiedad de los individuos en la fecha que se verifica la inscripción.

5.º Los antecedentes estadísticos deben ser facilitados por los Municipios en el más breve plazo, variando según la importancia de la localidad, pero sin que nunca pueda limitarse la fecha á más de treinta días, á partir del en que empiece la inscripción.

6.º Adquiridos los datos estadísticos, el Presidente de la Junta municipal dispondrá se haga un resumen general triplicado, de los que remitirá dos al Presidente de la Junta provincial, quedando otro en el Negociado correspondiente del Municipio.

7.º Para que en todo tiempo pueda tenerse conocimiento exacto del número y condiciones del ganado caballar y mular en cada término municipal, las Juntas municipales llevarán un registro de altas y bajas ajustado al encasillado de las hojas estadísticas.

8.º Las altas y bajas deberán hacerse constar con presencia de la relación firmada por los dueños ó apoderados, cuyo modelo se acompaña.

9.º Siendo el objeto único de la estadística poder conocer con exactitud en todo tiempo el ganado caballar y mular que exista en cada término municipal para que por la Junta de la Cría Caballar del Reino se estudie las condiciones de éste, y en su vista pueda proponer al Gobierno de S. M. lo más conveniente para su mejoramiento y desarrollo, se encarecerá á todos los Comisionados que tomen parte en el cumplimiento de este servicio, el mayor celo en cuanto se previene, haciendo llevar al ánimo de los dueños de caballerías el pleno convencimiento de que al facilitar con exactitud los datos que se piden, es en beneficio de sus intereses personales y los del país en general, con el fin de que, desarrollando este ramo de riqueza, pueda bastarse á sí mismo sin necesidad de ser tributario de otros países.

10. Los Presidentes de los Municipios se asesorarán del Comandante del puesto de la Guardia civil para mayor exactitud en la formación de la estadística, los cuales recibirán oportunamente órdenes de la Superioridad.

Instrucciones para las Juntas provinciales.

Las Juntas provinciales se constituirán con el carácter de ejecutivas, con el siguiente personal:

PRESIDENTE

Gobernador civil.

VOCALES

Presidente de la Diputación provincial.

Delegado Regio.

Jefe de Estadística.

Alcalde de la capital.

Ingeniero agrónomo.

Delegado militar.

Delegado de Veterinaria.

Tres propietarios por pecuaria.

El Ingeniero agrónomo actuará de Secretario, con voz y voto.

Además del debido conocimiento de las instrucciones que para el mejor servicio en la formación de la estadística se comunicarán á las Juntas municipales, se atenderán las provinciales á las siguientes:

1.º El Delegado militar recibirá directamente del Presidente de la Junta de la Cría Caballar cuantas instrucciones se crean necesarias para la formación de la estadística, sin perjuicio de las que dicta el Presidente de la Junta provincial para más facilidad en los trabajos.

2.º Las Juntas provinciales recibirán de las municipales duplicado ejemplar de los resúmenes de la estadística caballar y mular, ajustado al modelo que por las mismas les serán remitidos, sin perjuicio de que para mayor brevedad en la terminación del trabajo pueda efectuarlo, según los casos, directamente la Junta de la Cría Caballar.

3.º Una vez en poder de las Juntas los referidos ejemplares, remitirán uno de ellos á la Junta de la Cría Caballar, quedándose con el otro para la debida constancia en los trabajos de la estadística.

4.º Se llevará asimismo un libro registro ajustado al encasillado de las hojas estadísticas circuladas por la Junta Central de la Cría Caballar, en el que se anotará, una vez cumplimentado el servicio por las localidades, el total del ganado que en ellas figure.

5.º El Presidente de cada Junta provincial llamado por su categoría, ilustración y celo, en bien del servicio, á ser en cada provincia el factor más importante para conseguir el fin que el Gobierno de S. M. se propone con la formación de esta estadística, hará, por cuantos medios tiene al alcance de su autoridad, el recabar de los Municipios, en la forma que se interesa, los antecedentes estadísticos, haciendo entender á las personalidades que forman la Junta provincial, como asimismo á sus Gobernadores en general, la importancia ca-

pital de este trabajo benéfico á todos, para venir al conocimiento de las condiciones en que cada localidad se encuentra en este ramo de riqueza y poder mejorar su producción en el país.

6.º El Presidente de la Junta provincial podrá, cuando lo crea necesario y en vista de las dificultades que para la formación de la estadística pueda ocurrir en alguna localidad, disponer pase á ese punto el Delegado militar, al que se le facilitará el concurso de la Guardia civil para el mejor desempeño del servicio, dando antes cuenta de esta resolución al Presidente de la Junta de la Cría Caballar para su aprobación.

Instrucciones para los Delegados militares.

1.º El Delegado militar, en las Juntas provinciales, dependerá directamente, para el mejor servicio de la estadística, del Presidente de la Junta de la Cría Caballar, del cual recibirá cuantas instrucciones sean oportunas para el desempeño de este servicio, sin perjuicio de las que para más facilidad en la realización del trabajo pueda dictar el Presidente nato de la Junta provincial.

2.º Además del debido conocimiento de las instrucciones que para el mejor servicio en la formación de la estadística se facilitan á las Juntas municipales, y en general, á las provinciales, los Delegados militares tendrán presente los particulares que directamente se les comuniquen por la Junta de la Cría Caballar.

3.º Recibidas las hojas estadísticas enviadas por las Juntas municipales, examinará que este trabajo se haga con la mayor escrupulosidad, para que pueda darse cumplimiento á lo que se previene en las instrucciones remitidas á las expresadas Juntas.

4.º Procurará solventar por sí mismo las dudas y consultas se presenten por las Juntas municipales, si estuviere á su alcance, poniéndolas, en caso contrario, en conocimiento de la Junta de la Cría Caballar, si por la Junta provincial no pudiesen resolverse.

5.º Además de la comunicación oficial que como Delegado de la Junta provincial, y autorizado por el Presidente nato de la misma, tenga necesidad de sostener con los Presidentes de las Juntas municipales, la tendrá igualmente con los Comandantes de los puestos de la Guardia civil en los casos necesarios, á fin de que por todos, marchando de común acuerdo y sin lastimar susceptibilidades, pueda realizarse el trabajo en la mejor forma.

6.º Para todo lo relacionado oficialmente con la Junta de la Cría Caballar se entenderá directamente con el General Secretario de la misma, á quien dirigirá cuantas consultas fuesen necesarias.

7.º Siendo el cargo de Delegado militar en las Juntas provinciales de suma importancia, puesto que del celo con que se desempeña depende el mejor éxito en el servicio estadístico, es de esperar que el personal al que figure en el mismo ha de contribuir por su parte á la mejor realización en beneficio del país y prestigio para el Ejército.

8.º El Delegado militar, en las discusiones que tengan lugar en la Junta provincial, tendrá presente lo muy importante que para la cría caballar y el Ejército son los trabajos que se van á llevar á cabo, y tratará por todos los medios que le sugiera su celo, y en la mejor armonía, inculcar en los individuos que la componen las ventajas que para los intereses generales y particulares reportan estos trabajos.

9.º En las salidas que se disponga que haga para comprobar los datos estadísticos ó solventar dudas, tendrá especial empeño de asesorarse, además de las personas ó Autoridades que crea convenientes, de los Jefes de los puestos de la Guardia civil.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con Mi decreto de 22 del actual, quedan nombrados Vocales de la Junta que ha de estudiar y proponer el plan de las fuerzas que han de componer la futura escuadra, los señores siguientes: el Almirante de la Armada D. Carlos Valcárcel y Usel de Guimbarda, el Vicepresidente de la Junta Consultiva, Vicealmirante D. José Navarro Fernández, el Contraalmirante D. José María Pilón y Sterling, los Capitanes de navío de primera clase D. Ramón Auñón y Villalón y D. Juan José de la Matta y Montes, el Capitán de navío D. José Ferrándiz y Niño, el Inspector general de Ingenieros D. Joaquín Togores y Fabregas, el Inspector general de Artillería D. Gaspar Salcedo y Anguiano, el Senador del Reino D. Joaquín Sánchez de Toca, el Diputado á Cortes D. Antonio Maura, el representante de la industria privada de

construcciones pavales Sr. Marqués de Comillas y el Armador de la Marina mercante D. Tomás Ibarra.

Art. 2.º Los Vocales á que hace referencia el artículo anterior, que pertenecen á los Cuerpos de la Armada, seguirán en la situación que actualmente ocupan en sus Cuerpos, cualquiera que dicha situación sea.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina.

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Presidente del Tribunal de lo Contencioso administrativo del Consejo de Estado, con comunicación de 31 de Diciembre último, remite á este Ministerio testimonio de una sentencia que, copiada literalmente, dice como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Noviembre de 1901, en el pleito que ante Nos pende en única instancia entre D. León Serrano Echevarría, D. Marcelino Dueñas Tomasseti, D. Juan Orbe y Asensio, D. Miguel Vázquez y Pérez, D. Wenceslao Ballester y Egea, D. Rogelio Vázquez y Pérez, D. Joaquín Ibarra y Antrán, D. Manuel Grijuela y Velilla, D. José Sevillano y Muñoz, D. Manuel Galtier y Alcázar, Don Luis Manso y Lozano, D. Felipe García y Olms, D. Rafael Camoyano y Palomino, D. Antonio de la Rosa y Clemente, D. Ramón Deltell y Aldeguer, D. Bernardo Medina y Espinosa y D. Fulgencio Pazos y Vela, demandantes, representados por el Letrado D. Angel Ossorio y Gallardo, y el Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada y coadyuvada por D. Andrés Sevillano y Muñoz, D. Vicente Mármol y Alcaraz, D. José Barba y García y D. Francisco Javier Alcántara y Betegón, representados por el Letrado D. Antonio Marín de la Barceña, sobre revocación de Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Marina en 29 de Septiembre de 1900:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Marina de 26 de Mayo de 1897 se concedió á D. Carlos Valcárcel, como comprendido en la ley de 11 de Julio de 1894, el empleo de Comandante de Infantería de Marina con la antigüedad de 1.º de Febrero de 1895, debiendo ocupar en la escala de Comandante el último puesto y permanecer fuera de filas hasta que por rigurosa antigüedad le correspondiera el ascenso á dicho empleo:

Resultando que en virtud de instancia de D. Marcelino Dueñas, Comandante de Infantería de Marina, el Ministerio, por Real orden de 6 de Marzo de 1898, declaró que la antigüedad que correspondía en su empleo al Comandante D. Carlos Valcárcel, como á los que se hallan en su caso, es la del día en que les hubiere correspondido el ascenso por antigüedad rigurosa, y fijó á Valcárcel la de 4 de Noviembre de 1897:

Resultando que interpuesto recurso contencioso-administrativo por Valcárcel, este Tribunal, en sentencia de 16 de Diciembre de 1899, declaró nula la Real orden de 6 de Marzo de 1898, y en su lugar, que á Don Carlos Valcárcel le corresponde en su empleo de Comandante de Infantería de Marina la antigüedad de 1.º de Febrero de 1895 que se le señaló por la Real orden de 26 de Mayo de 1897:

Resultando que la Inspección general de Infantería de Marina propuso que se rectificara la antigüedad, no sólo de los Comandantes que fueron ascendidos en iguales condiciones que Valcárcel, sino también de los que siendo más antiguos que él en la escala de Capitanes resultan con menos antigüedad, otorgándose á todos ellos la de 1.º de Febrero de 1895:

Resultando que los Comandantes D. Miguel Vázquez y Pérez de Vargas, D. Marcelino Dueñas y Tomasseti, D. León Serrano Echevarría, D. Antonio de la Rosa y Clemente y D. José Sevillano y Muñoz, solicitaron que se les concediera en sus empleos la antigüedad de 1.º de Febrero de 1895, á excepción del último que pidió la de 12 de Julio de 1894, y por cinco Reales órdenes de 29 de Septiembre de 1900 el Ministerio desestimó estas pretensiones, en virtud de lo resuelto con la misma fecha en el expediente iniciado por la Inspección general de Infantería de Marina:

Resultando que D. León Serrano Echevarría, Don Marcelino Dueñas, D. Juan Orbe, D. Miguel Vázquez, D. Wenceslao Ballester, D. Rogelio Vázquez, D. Joaquín Ibarra, D. Manuel Grijuela, D. Manuel Sevillano, D. Manuel Galtier, D. Luis Manso, D. Felipe García, D. Rafael Camoyano, D. Antonio de la Rosa, D. Ramón Deltell, D. Bernardo Medina y D. Fulgencio Pazos, han interpuesto recurso contencioso-administrativo contra

las Reales órdenes de 29 de Septiembre de 1900, formalizando la demanda con la súplica de que se anulen y se declare en su lugar que á todos los Comandantes recurrentes les corresponde en su escalafón la de 1.º de Febrero de 1895, sin perjuicio de la mayor á que algunos de ellos pudiera tener derecho y que podría reclamar en la vía y forma procedentes:

Resultando que emplazado el Fiscal, contestó pidiendo se absolviese á la Administración de la demanda y se confirmasen las Reales órdenes impugnadas:

Resultando que D. Andrés Sevillano, D. Vicente Mármol, D. José Barba y D. Francisco Alcántara, coadyuvantes de la Administración general del Estado, y se confirmen las resoluciones impugnadas, por no vulnerar derecho alguno establecido anteriormente en favor de los demandantes:

Visto, siendo Ponente el Consejero Ministro D. José González Blanco:

Visto el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1894, que previene: «Se faculta al Ministro de Marina para la concesión del empleo inmediato á los Tenientes de navío y sus asimilados de las escalas activas de los distintos Cuerpos de la Armada, que, teniendo veinte años cumplidos de Oficial, cuenten además doce de efectividad y veinticuatro de servicio, sin abonos, el día de la promulgación de esta ley. Se le faculta también para la concesión del empleo inmediato á los Alféreces de navío y sus asimilados de las escalas activas de los distintos Cuerpos de la Armada que tengan quince de efectividad de Oficial ó veinticuatro de servicio»:

Considerando que la cuestión planteada en este pleito por la demanda se reduce á determinar si procede, como en aquélla se solicita, que se anulen las Reales órdenes que en 29 de Septiembre de 1900 expidió el Ministerio de Marina denegando á los 17 Comandantes de Infantería de Marina recurrentes la antigüedad en su actual empleo de 1.º de Febrero de 1895, porque habiéndosele concedido á D. Carlos Valcárcel, que era más moderno que ellos, en virtud de la ley de 11 de Julio de 1894, y para cumplir la sentencia de este Tribunal de 16 de Diciembre de 1899, que á su vez declaró firme y subsistente la Real orden de 26 de Mayo de 1897, que le otorgó á Valcárcel el ascenso, no había razón para que se les postergase á ellos, negándoles el propio beneficio:

Considerando que, tanto por la forma colectiva con que ha sido deducida la demanda, cuanto porque afecta de una manera directa y esencial á la organización de los Institutos armados del Ejército, lo mismo por el precepto expreso del art. 4.º, núm. 1.º, del reglamento de esta jurisdicción, que por la constante jurisprudencia del Tribunal, se hallan estas cuestiones excluidas de la vía contencioso administrativa, por corresponder privativamente á la potestad discrecional del Gobierno:

Considerando que se trata además de hacer extensiva á los recurrentes una gracia que se concedió á D. Carlos Valcárcel aplicando la ley de 11 de Julio de 1894, y basta examinar los términos en que esta ley se halla concebida para comprender que no fué un mandato, sino una mera autorización la que se concedió al Ministro de Marina para que dentro de las condiciones que la misma ley señala pudiera otorgar el empleo inmediato á los Oficiales de la Armada y sus asimilados que determina, lo cual demuestra que es también discrecional el uso que el Ministro de Marina pudiera hacer de dicha autorización, y si lo es en lo principal, que es la concesión del ascenso, forzoso será convenir en que ha de serlo más en lo accidental y accesorio, como en la fijación de la fecha de la antigüedad:

Considerando que fuera de los Sres. Vázquez, Serrano, la Rosa, Dueñas y Sevillano, que acudieron directamente á S. M. para que hiciera extensiva á ellos la gracia concedida á D. Carlos Valcárcel, los demás, no sólo no apuraron la vía gubernativa, sino que ni siquiera la intentaron, habiendo sido la Inspección general del Cuerpo la que de oficio promovió la solicitud, lo cual determina una falta de acción en 12 de los 17 Comandantes que han venido á la vía contenciosa, que no hay medio de subsanar, porque la Inspección general y no ellos sería en caso la que habría podido incoar el pleito, si á la Inspección general no le estuviera vedado el hacerlo por tratarse de una resolución de su superior jerárquico, á la que debe incondicional respeto, si no se han de subvertir los más elementales principios de disciplina, sin los que la organización de toda fuerza armada sería imposible:

Considerando que no han podido alegar tampoco los recurrentes derecho alguno preexistente que haya sido lesionado por la concesión á D. Carlos Valcárcel de la antigüedad que ha motivado el presente recurso, porque en efecto no existe, toda vez que lo que en

sustancia piden es que se haga extensiva á ellos la gracia que se concedió á su compañero, y ésta es una nueva razón de incompetencia que impide al Tribunal entrar en la cuestión de fondo, porque las gracias se otorgan discrecional y libremente, nunca por virtud del derecho que ostente el que aspire á merecerlas:

Considerando que todos los demandantes consintieron la Real orden de 26 de Mayo de 1897, que sería la que en su caso le habría inferido el agravio al conceder á Valcárcel una antigüedad que, con relación á ellos, no podía obtener, hasta tal punto que los que la han impugnado en la vía gubernativa, si no han sido más que cinco, como ya queda dicho, no lo han hecho hasta más de tres años después, lo cual produce indefectiblemente la prescripción de acción aunque lo hubieran tenido, que ya se ha visto que no conforme al artículo 7.º de la ley de lo Contencioso, y otro motivo más de incompetencia de este Tribunal:

Considerando que en vista de todas estas razones es notoria y evidente la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para enmendar, si por acaso existiera, la falta de equidad que se supone inspiró la Real orden de 26 de Mayo de 1897:

Considerando, por último, que la doctrina expuesta en los considerandos que preceden, ni directa ni indirectamente contradice la que sirvió de fundamento á la sentencia de este Tribunal de 16 de Diciembre de 1899, toda vez que allí como aquí el Tribunal se abstuvo cuidadosamente de entrar en la cuestión de fondo, limitándose á anular la Real orden de 6 de Marzo de 1898, que á su vez había dejado sin efecto la de 26 de Mayo de 1897, para sacar á salvo el principio inconcuso y axiomático en derecho administrativo de que la Administración no puede volver jamás sobre sus propios actos, ni revocar las providencias que dicta cuando son declaratorias de derecho y causan estado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia del Tribunal para conocer de la demanda deducida por D. León Serrano Echevarría y litis socios, contra las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Marina en 29 de Septiembre de 1900.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID y se insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Fermín H. Iglesias.—Demetrio Alonso Castrillo.—José González Blanco.—El Marqués de Vivel.—J. M. Jimeno de Lerma.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José González Blanco, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso administrativo, celebrando la Sala audiencia pública en el día de hoy, de que certifico como Secretario.

Madrid 23 de Noviembre de 1901.—Constantino Carraga.»

Y habiéndose conformado el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con la preinserta sentencia, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación, quedando firmes y subsistentes las Reales órdenes de 29 de Septiembre de 1900, impugnadas por el Comandante de Infantería de Marina D. León Serrano Echevarría y otros del mismo empleo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1902.

EL DUQUE DE VERAGUA

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por ese Consejo, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Física y Química del Instituto de Jaén, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de un quinquenio, á D. Enrique Iglesias y Ejarque, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Jerez de la Frontera.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Enrique Iglesias y Ejarque.

Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Físico-químicas, con calificación de Sobresaliente.

Doctor graduado en la misma Facultad.

Tiene publicada una obra de *Elementos de electricidad y magnetismo*, otra de *Elementos de Química mineral y orgánica* y otra de *Física y Química*.

Catedrático numerario de Física y Química de Institutos, en virtud de oposición, desde 19 de Junio de 1892.

Ilmo. Sr.: Por resultado del expediente instruido para la provisión en turno 2.º de concurso de la cátedra de Aplicaciones del Dibujo artístico á las artes decorativas, vacante en la Escuela de Artes é Industrias de Oviedo; de conformidad con lo informado por la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias, y cumplidos todos los trámites y condiciones marcados por la legislación vigente:

Vistos los artículos 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, 41, 49 y 52 del reglamento de la misma fecha y 8.º del Real decreto de 18 de Mayo del mismo año;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de la cátedra de Aplicaciones del Dibujo artístico á las artes decorativas á D. José Uria y Uria, que es en la actualidad Ayudante numerario de la misma, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. José Uria y Uria.

Por Real orden de 13 de Enero de 1893 fué nombrado Ayudante inferior de la clase de Dibujo de figura de la Escuela de Bellas Artes de Valladolid.

En 26 de Junio del mismo año fué nombrado, en virtud de concurso, Ayudante numerario de la expresada clase.

Ha sido Profesor interino de la clase de Dibujo aplicado á las Artes y á la fabricación de la Escuela provincial de Bellas Artes de Oviedo por Real orden de 8 de Julio de 1896, cesando en esta comisión y volviendo á encargarse de su Ayudantía en la Escuela de Valladolid en 30 de Diciembre de 1897.

Al reorganizarse las Escuelas de Bellas Artes con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se acordó por Real orden de 6 de Agosto, de conformidad con lo propuesto por la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias, su traslado á la de Oviedo como Ayudante numerario de la Sección Artística.

Ha obtenido por sus obras de pintura los siguientes premios:

Medalla de tercera clase en la Exposición Nacional de Bellas Artes de Madrid de 1881.

Medalla de tercera clase en la Nacional de Madrid de 1884.

Medalla de segunda en la Internacional de Bellas Artes de Madrid de 1892.

Medalla de segunda en la Nacional de 1895.

Propuesto para condecoraciones por el Jurado de las Exposiciones Nacionales de 1877 y 1891.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren expreso núm. 82 el día 1.º de Diciembre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 de Noviembre último ha sido remitido á consulta del Consejo en pleno el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso en la llegada del tren núm. 82, correspondiente al día 1.º de Diciembre del año próximo pasado.

De antecedentes resulta:

Que por virtud de denuncia del Interventor de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz se incoó el oportuno expediente para la imposición de una multa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso de veinticuatro minutos sufrido por el tren expreso nú-

mero 82 en su llegada á Cádiz el antes mencionado día 1.º de Diciembre de 1900.

El Ingeniero Inspector de la línea y la Comisión provincial propusieron la imposición de una multa de 250 pesetas, y el Gobernador se conformó con lo propuesto é impuso dicha multa á la Compañía, que, en tiempo y forma, ha recurrido ante V. E. pidiendo le sea condonada.

Las razones que para ello alega son las de que el retraso se inició en el empalme, por esperar al tren de Madrid, pudiendo ganar en el trayecto dos minutos solamente, y que los actuales cuadros de marcha son insuficientes, según lo ha reconocido la Dirección de Obras públicas.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio informa que no procede la condonación de la multa.

El Consejo de Obras públicas, que fué consultado, acordó por mayoría que siendo el retraso de que se trata superior sólo en cuatro minutos á la tolerancia reglamentaria, procedía llamar la atención de V. E., á fin de que por equidad pueda ser condonada la multa á que se refería el expediente, habiendo disitado de este parecer dos Consejeros, que propusieron respectivamente el uno que se accediera á lo solicitado por la Compañía, y el otro que no procedía condonar la multa de que se trata; y en este estado el asunto, fué remitido á informe del Consejo en pleno, el cual:

Considerando que si bien el art. 150 del reglamento de policía de ferrocarriles vigente en 1.º de Diciembre de 1900 establece que el retraso injustificado en los trenes de viajeros será penado con arreglo al artículo 12 de la ley, siempre que exceda de la tolerancia concedida, la equidad aconseja que en el caso presente se condone la multa impuesta, por tratarse de un exceso de sólo cuatro minutos y no de ocho minutos, según equivocadamente informó al Gobernador el Ingeniero Inspector de la línea;

Es de dictamen que procede acceder á lo solicitado por la Compañía de ferrocarriles Andaluces, y condonar la multa de 250 pesetas que le fué impuesta por el Gobernador de Cádiz por el retraso del tren 82 en su llegada á la estación de término el día 1.º de Diciembre de 1900.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

La Legación de S. M. en Bruselas participa el fallecimiento de Epifanio Colorado, muerto en el Estado del Congo el 14 de Abril de 1901, el cual era natural de Béjar, de treinta y cinco años de edad, casado con Lucía Gil, hijo de Manuel y María Díaz. Deja un paquete conteniendo algunos objetos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Agotadas las existencias de libros oficiales de los denominados del Diario de operaciones, que tenía el anterior contratista, se hace saber á los Registradores de la propiedad que los pedidos de los indicados libros deberán hacerse en lo sucesivo á D. Manuel Henrich y Girona, Gerente de la Sociedad adjudicataria Henrich y Compañía, domiciliada en Barcelona, calle de Córcega, acompañando su importe al precio de 8 pesetas 75 céntimos cada uno.

Madrid 29 de Enero de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje

de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Górgal á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.005 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Almería y en las oficinas de Correos de esta capital y de Górgal, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Górgal hasta el día 1.º de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 del citado Marzo, á las once.

Madrid 10 de Enero de 1902.—El Director general, F. La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Calatayud á la de Torrelapaja, bajo el tipo máximo de 3.600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Calatayud y Torrelapaja, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Calatayud y Torrelapaja hasta el día 1.º de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 del citado Marzo, á las once horas.

Madrid 10 de Enero de 1902.—El Director general, F. La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Vitoria á la estación del ferrocarril de Lemona, bajo el tipo máximo de 455 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Alava y en las oficinas de Correos de Vitoria y Lemona, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el citado Gobierno y en la Alcaldía de Lemona hasta el día 1.º de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 del citado Marzo, á las once.

Madrid 10 de Enero de 1902.—El Director general, F. La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la estación del ferrocarril de Calaf á la oficina de Correos de Pons, bajo el tipo máximo de 1.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Barcelona y Lérida, y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Calaf y Pons, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 5 de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Dirección general el día 10 del citado Marzo, á las once horas.

Madrid 10 de Enero de 1902.—El Director general, F. La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Escalafón provisional de los Catedráticos de las Universidades del Reino, formado con arreglo al Real decreto de 31 de Mayo de 1901. (1)

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULOS	NACIMIENTO		PROVINCIA	INGRESO			UNIVERSIDADES EN QUE HAN SERVIDO	CATEDRA QUE DESEMPEÑAN EN LA ACTUALIDAD	FACULTAD ó SECCIÓN	UNIVERSIDAD EN QUE SIRVEN	CATEGORIA		OBSERVACIONES
			Día.	Mes.		Año.	Día.	Mes.					Año.	Académica.	
141 dup.º	D. Eduardo Hinojosa y Naveros.....	Dr. en F. y L. y en D.....	25	Noviembre.	1852	Granada...	O.	12	Diciembre.	1882	>	Madrid.....	E.	J. S. de A....	Ex Director general de Instrucción pública. Ascendido de número de la Historia. Procede de la escuela de Diplomática.
142	Diego Godoy y Rico.....	Dr. en M.....	30	Julio.....	1853	Granada...	O.	8	Enero.....	1883	Valencia.....	Granada...	A.	>	>
142 dup.º	Ildefonso Rodríguez y Fernández.....	Dr. en M. y en F. y L.....	23	Enero.....	1847	Segovia....	O.	10	Enero.....	1883	Habana.....	Madrid.....	A.	>	Antigüedad reconocida como Catedrático de la Un. versidad de la Habana, por Real orden de 3 de Mayo de 1892. Caballero de la Real Orden de Carlos III.
143	Francisco Moliner y Nicolás.....	Dr. en M.....	20	Febrero....	1851	Valencia...	O.	2	Marzo.....	1883	Zaragoza y Granada.....	Valencia...	A.	H. de J. S. de A....	Ayudante del Director de Museos anatómicos desde 12 de Enero de 1878. Gran Cruz de Isabel la Católica. Cruz de Beneficencia.
144	Hipólito Fairén y Andrés.....	Dr. en M.....	13	Agosto.....	1856	Zaragoza..	O.	2	Marzo.....	1883	>	Zaragoza..	A.	>	Ayudante de cátedras prácticas desde 31 de Mayo de 1880.
145	Arturo Redondo y Carranceja.....	Dr. en M. y L. en C. F.....	21	Octubre....	1855	Valladolid.	O.	17	Marzo.....	1883	Granada, Zaragoza y Valladolid.....	Madrid.....	E.	>	>
146	Juan de Dios Trías y Giró.....	Dr. en D.....	28	Abril.....	1859	Barcelona..	O.	18	Mayo.....	1883	Salamanca.....	Madrid.....	E.	>	>
147	Tomás de Lezcano y Hernández.....	Dr. en D.....	6	Febrero....	1835	Valladolid.	C.	21	Mayo.....	1883	Santiago.....	Barcelona..	A.	>	>
148	Antonio Fernández y Chacón.....	Dr. en M.....	16	Diciembre.	1848	Granada...	O.	20	Junio.....	1883	Santiago y Valladolid.....	Valladolid.	A.	>	Caballero de Carlos III.
149	Federico Olóriz y Aguilera.....	Dr. en M.....	9	Octubre....	1855	Granada...	O.	20	Junio.....	1883	>	Madrid.....	A.	>	Ayudante de cátedras prácticas por oposición en 27 de Junio de 1871.
150	Miguel Marzal y Bertoméu.....	Dr. en C.....	14	Febrero....	1856	Valencia...	O.	20	Junio.....	1883	Valencia.....	Madrid.....	A.	>	Ayudante de cátedras prácticas por oposición en 1.º de Marzo de 1877. Director del Museo Antropológico y Académico de la Real de Medicina.
151	Adolfo González Posada y Biesca.....	Dr. en D.....	19	Septiembre.	1860	Oviedo....	O.	19	Julio.....	1883	>	Barcelona..	T.	>	Auxiliar por el Rectorado en 12 de Febrero de 1889. Caballero de Carlos II.
152	Rafael Bocanegra y González.....	Dr. en F. y L. y L. en T.....	18	Octubre....	1847	Málaga....	O.	29	Julio.....	1883	Barcelona..	Oviedo....	A.	>	>
152 dup.º	Francisco Millán y Guillén.....	Dr. en M.....	13	Noviembre.	1852	Málaga....	O.	30	Octubre....	1883	Habana.....	Sevilla....	C.	>	>
												Sevilla....	E.	>	Cruz del Mérito militar.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO			PROVINCIA	Procedimiento..	INGRESO			UNIVERSIDADES EN QUE HAN SERVIDO	CATEDRA QUE DESEMPEÑAN EN LA ACTUALIDAD	FACULTAD ó SECCIÓN	UNIVERSIDAD EN QUE SIRVEN	CATEGORIA	OBSERVACIONES
			Día.	Mes.	Año.			Día.	Mes.	Año.						
153	D. Santiago Ramón y Cajal.....	Dr. en M.....	1.º	Mayo.....	1852	Navarra...	O.	13	Diciembre..	1883	Valencia, Barcelona.....	Histología é Histología y Anatomía patológica.....	M.....	Madrid.....	J. S. de A.....	Consejero de Instrucción pública. Medalla de oro en la Exposición de Barcelona. Académico de las Ciencias Médicas. Gran cruz de Isabel la Católica. Ha obtenido los premios Fauvel (París), Rubio, Moscou. Es Profesor honorario de varias Universidades extranjeras.
153 dup.º	Simón Vila y Vendrell.....	Dr. en C. f. q. y L. en F.....	28	Octubre.....	1856	Valencia...	O.	19	Diciembre..	1883	Habana.....	Química general.	C., Sec. de Q.....	Zaragoza..	J. S. de A.....	Decano. Ex Consejero de Instrucción pública y Ex Diputado á Cortes.
154	Abdón Sánchez Herrero.....	Dr. en M.....	26	Julio.....	1851	Salamanca.	O.	8	Enero.....	1884	Sevilla, Zaragoza, Valladolid.....	Clínica Médica. Economía política y elementos de Hacienda pública.	M.....	Madrid.....	»	»
155	Angel Sánchez-Rubio é Ibáñez.....	Dr. en D.....	20	Junio.....	1852	Madrid.....	O.	29	Abril.....	1884	Barcelona.....	Acústica y Óptica.	D.....	Zaragoza..	»	»
156	Eduardo Lozano y Ponce de León.....	Dr. en C. y L. en F.....	18	Febrero.....	1844	Badajoz.....	C.	11	Diciembre..	1884	Barcelona.....	Mineralogía y Botánica.....	C., Sec. de N.....	Madrid.....	»	»
157	Salvador Calderón y Arana.....	Dr. en C. N.....	22	Agosto.....	1851	Madrid.....	O.	20	Diciembre.	1884	Sevilla.....	Historia general del Derecho español.	D.....	Barcelona..	»	Sustituto personal desde 20 de Octubre de 1869.
158	Juan Permanyer y Ayats.....	Dr. en D.....	4	Marzo.....	1848	Barcelona..	C.	31	Diciembre..	1884	Zaragoza..	Historia general del Derecho español.	D.....	Salamanca.	»	Sustituto personal desde 1.º de Octubre de 1871.
159	Federico Brusi y Crespo.....	Dr. en D.....	18	Julio.....	1848	Salamanca.	C.	31	Diciembre.	1864	Zaragoza..	Historia general del Derecho español.	D.....	»	»	»
160	Gerardo Berjano y Escobar.....	Dr. en D.....	3	Octubre.....	1850	Oviedo.....	C.	31	Diciembre.	1884	»	Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.....	D.....	Oviedo.....	»	Sustituto personal desde 9 de Octubre de 1873.
161	Eusebio Sánchez Reina.....	Dr. en D.....	19	Enero.....	1849	Almería...	C.	1.º	Enero.....	1885	»	Historia general del Derecho español.	D.....	Granada...	»	»
162	Antonio Andrade Navarrete.....	Dr. en D. y L. en F. y L.....	1.º	Diciembre.	1844	Málaga...	C.	2	Enero.....	1885	»	Historia general del Derecho español.	D.....	Sevilla.....	»	Sustituto personal desde 19 de Noviembre de 1869.
163	Enrique Ferreiro y Avente.....	Dr. en D.....	14	Julio.....	1848	Coruña.....	C.	2	Enero.....	1885	»	Historia general del Derecho español.	D.....	Santiago..	»	»
164	Juan Coll y Pujol.....	Dr. en D.....	27	Noviembre.	1841	Barcelona..	C.	6	Febrero.....	1885	»	Derecho penal.....	D.....	Barcelona..	»	»
165	Francisco Leal de Ibarra.....	Dr. en D.....	50	Septiembre.	1849	Almería...	C.	7	Febrero.....	1885	»	Derecho penal.	D.....	»	»	»
166	Antonio Rubió y Luch.....	Dr. en F. y L.....	24	Julio.....	1856	Valladolid.	O.	11	Marzo.....	1885	Oviedo.....	Lengua y Literatura española.....	F. y L., Sec. de L.	Barcelona..	»	»
167	Francisco de P. Villarreal y Valdivia.....	Dr. en F. y L.....	18	Septiembre.	1848	Granada...	C.	29	Marzo.....	1885	»	Historia de España.	F. y L., Sec. de H.	Granada...	»	Decano. Catedrático auxiliar por oposición.
168	Rafael Cano y Rodríguez-Cairo.....	Dr. en F. y L.....	24	Octubre.....	1840	Valladolid.	C.	7	Abril.....	1885	Salamanca.....	Historia de España.	F. y L., Sec. de H.	Valladolid.	»	»
169	Francisco J. González de Castejón y Elfo.....	Dr. en D.....	25	Mayo.....	1848	Navarra...	C.	6	Mayo.....	1885	»	Elementos de Derecho natural.....	D.....	Madrid....	J. S. A.....	Catedrático supernumerario por oposición. Gran Cruz de Isabel la Católica. Ex Ministro de Gracia y Justicia.
169 dup.º	Francisco Vidal y Careta.....	Dr. en C. n. y en M.....	13	Enero.....	1860	Barcelona..	O.	13	Octubre.....	1885	Habana.....	Geografía y Geología dinámica.	C., Sec. de N.....	Madrid....	»	»
170	Ricardo de Sádava y García del Real.....	Dr. en F. y L. en D.....	7	Febrero.....	1846	Palencia...	O.	30	Abril.....	1886	»	Farmacología práctica, etcétera.....	F.....	Madrid....	»	»
171	Rafael Rodríguez de Cepeda y Marqués.....	Dr. en D.....	11	Marzo.....	1850	Valencia...	O.	10	Mayo.....	1886	»	Elementos de Derecho natural.....	D.....	Valencia...	»	»
172	Manuel Alonso Sañudo.....	Dr. en M.....	24	Octubre.....	1856	Madrid....	O.	5	Junio.....	1886	Valladolid y Zaragoza.....	Clinica médica.	M.....	Madrid....	»	Auxiliar por oposición desde 19 de Junio de 1885. Académico de la Medicina de Madrid.
173	José Valdés Rubio.....	Dr. en D. y en F. y L.....	30	Abril.....	1853	Valladolid.	C.	4	Junio.....	1886	»	»	D.....	Madrid....	»	»
174	José Gómez Ocaña.....	Dr. en M.....	28	Octubre.....	1860	Málaga...	O.	11	Junio.....	1886	Sevilla.....	Fisiología humana.	M.....	Madrid....	»	Ayudante de clínicas desde 19 de Junio de 1885. Académico de la Medicina de Madrid.
175	Fernando Polo y Giraldo.....	Dr. en M.....	30	Mayo.....	1851	Guadalaj.ª	O.	6	Julio.....	1886	»	Obstetricia y Ginecología.....	M.....	Zaragoza..	»	»

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		PROVINCIA	INGRESO		UNIVERSIDADES EN QUE HAN SERVIDO	CATEDRA QUE DESEMPEÑAN EN LA UNIVERSIDAD	FACULTAD ó SECCIÓN	UNIVERSIDAD EN QUE SERVIÓ	CATEGORIA		OBSERVACIONES
			Día	Mes		Día	Mes					Académica	Admi- nistrativa	
176	D. Joaquín Fernández Prada	Dr. en D.	31	Marzo	Oviedo	7	Julio	Sevilla, Santiago y Valladolid	Historia del Derecho internacional	D.	Madrid	A.		Auxiliar por el Claustro durante dos cursos. Vocal de la Comisión Codificadora de Instrucción pública.
177	Manuel Torres Campos	Dr. en D.	20	Mayo	Barcelona	7	Julio		Derecho internacional público y privado	D.	Granada	A.		Grado de Doctor en 28 de Abril de 1875.
178	Adolfo Moris y Fernández Vallín	Dr. en D.	23	Noviembre	Oviedo	7	Julio	Santiago	Derecho internacional público y privado	D.	Sevilla	A.		Grado de Doctor en 16 de Diciembre de 1882.
179	Luis Rodríguez y Miguel	Dr. en F. y L. y Bibliotecario	1.	Julio	Madrid	24	Noviembre		Lengua y Literatura españolas	F. y L., Sec. de L.	Salamanca	E.		Procede de Instituto.
180	Juan Odoñez y Blat	Dr. en C. é Ingeniero industrial	4	Febrero	Valencia	27	Diciembre	Barcelona y Zaragoza	Cosmografía y Física del globo	C., Sec. de E.	Valencia	A.		
181	Emilio de la Peña y Ambrós	Dr. en D.	16	Diciembre	Teruel	4	Enero		Derecho internacional público y privado	D.	Zaragoza	E.		Auxiliar por el Claustro en 30 de Noviembre de 1877.
182	Salvador Salom y Puig	Dr. en D.	5	Febrero	Valencia	4	Enero		Derecho civil español, común y foral	D.	Valencia	E.		Auxiliar por el Claustro en 20 de Septiembre de 1878.
183	Rafael Olóriz y Martínez	Dr. en D.	28	Septiembre	Valencia	4	Enero		Derecho político español comparado con el extranjero	D.	Valencia	E.		Auxiliar por el Claustro en 2 de Diciembre de 1878. Vice-rector.
184	Vicente Fornés y Gallart	Dr. en D.	11	Febrero	Zaragoza	4	Enero		Derecho político español comparado con el extranjero	D.	Zaragoza	A.		Auxiliar por el Claustro en 12 de Enero de 1880. Vice-rector.
185	Agustín Hidalgo y Pérez	Dr. en D.	8	Abril	Córdoba	5	Enero		Procedimientos judiciales y práctica forense	D.	Granada	E.		Auxiliar por el Claustro en 2 de Octubre de 1872.
186	José María Rogelio Jové y Bravo	Dr. en D.	16	Septiembre	Oviedo	5	Enero		Derecho administrativo	D.	Oviedo	E.		Auxiliar por el Claustro en el curso de 1873-74.
187	Simón de la Rosa y López	Dr. en D.	8	Noviembre	Cádiz	5	Enero		Derecho político español comparado con el extranjero	D.	Sevilla	A.		Sustituto personal en 9 de Octubre de 1874.
188	Pedro Mihura y Olmedo	Dr. en D.	19	Octubre	Sevilla	5	Enero		Procedimientos judiciales y práctica forense	D.	Sevilla	E.		Sustituto personal en 6 de Noviembre de 1874.
189	Manuel J. Rodríguez García	Dr. en D.	12	Noviembre	Zamora	5	Enero		Derecho internacional público y privado	D.	Salamanca	E.		Auxiliar por el Claustro en 16 de Diciembre de 1876.
190	Luis Mendizábal y Martín	Dr. en D.	18	Noviembre	Zaragoza	12	Febrero	Salamanca y Valladolid	Derecho penal	D.	Zaragoza	A.		
191	Carlos Pastor y Mompú	Dr. en F. y en C. f. q.	25	Febrero	Madrid	13	Abril		Física general	C., Sec. de F.	Valencia	E.		
191 dup.º	Cayo Ortega y Mayor	Dr. en F. y L., L. en D. y Bibliotecario	25	Enero	Burgos	3	Mayo		Bibliología	F. y L., Sec. de L.	Madrid	E.		Procede de la suprimida Escuela de Diplomática.
192	José Giles y Rubio	Dr. en F. L.	31	Agosto	Sevilla	7	Mayo	Oviedo	Lengua y literatura españolas	F. y L., Sec. de L.	Valencia	A.		
193	Lorenzo Benito y de Endara	Dr. en D.	10	Agosto	Salamanca	23	Mayo	Salamanca y Valencia	Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América	F. y L., Sec. de L.	Valencia	A.		
194	Manuel Bernal y Jiménez-Trejo	Dr. en M.	6	Enero	Cádiz	25	Mayo		Clinica médica	M.	Barcelona	A.		
195	Ricardo Checa y Sánchez	Dr. en D.	24	Diciembre	Sevilla	1.º	Junio	Zaragoza	Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América	D.	Sevilla	E.		
										D.	Sevilla	E.		Vice-rector.

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO		UNIVERSIDADES EN QUE HAN SERVIDO	CATEDRA QUE DESEMPEÑAN EN LA ACTUALIDAD	FACULTAD ó SECCIÓN	UNIVERSIDAD EN QUE SIRVEN	CATEGORIA	OBSERVACIONES			
			Día.	Mes.	Año.	Día.							Mes.	Año.	
196	D. Julián Ribera y Tarragó.....	Dr. en F. y L. y L. en D.	19	Febrero.....	1858	Valencia....	O.	24	Junio.....	1887	Granada.....	F. y L., Sec. de H.	Zaragoza....	A.	»
197	Marcelino Vieites y Pereiro.....	Dr. en F.....	4	Mayo.....	1846	Coruña....	C.	19	Julio.....	1887	Granada.....	F.....	Santiago....	E.	»
198	Sandalio González Blanco.....	Dr. en F.....	3	Septiembre.	1840	León.....	C.	19	Julio.....	1887	Granada.....	F.....	Santiago....	E.	»
199	Benito Torá y Ferrer.....	Dr. en F. y L. en M.....	12	Noviembre.	1833	Gerona....	C.	19	Julio.....	1887	Granada.....	F.....	Barcelona..	E.	»
200	Patricio Borobio y Díaz.....	Dr. en M.....	17	Marzo.....	1856	Coruña....	C.	20	Diciembre.	1887	Granada.....	M.....	Zaragoza....	E.	»
201	Aniceto de la Sela y Sampil.....	Dr. en D.....	13	Septiembre.	1863	Oviedo....	O.	28	Febrero....	1888	Valencia....	D.....	Oviedo....	A.	»
202	Cándido Emperador y Félez.....	Dr. en D.....	8	Noviembre.	1856	Zaragoza..	C.	9	Abril.....	1888	Granada.....	D.....	Zaragoza..	E.	»
203	Francisco Iñiguez é Iñiguez.....	Dr. en C.....	13	Mayo.....	1853	Logroño...	O.	18	Marzo.....	1888	Granada.....	C., Sec. de E.....	Madrid....	A.	»
204	José Antonio Masó y Lloréns.....	Dr. en M.....	17	Enero.....	1835	Tarragona.	C.	11	Julio.....	1888	Granada y Valen- cia.....	M.....	Barcelona..	A.	»
205	Francisco de P. Blanco y Constans.....	Dr. en D. y L. en F. y L.	13	Abril.....	1856	Granada....	O.	12	Julio.....	1888	Granada y Valen- cia.....	M.....	Barcelona..	A.	»
206	Enrique Sloeker y de la Pola.....	Dr. en M.....	8	Octubre....	1853	Madrid....	C.	13	Julio.....	1888	Barcelona.....	D.....	Granada....	A.	»
207	Juan E. Iranzo y Simón.....	Dr. en M.....	27	Diciembre.	1853	Teruel....	O.	14	Julio.....	1888	Barcelona.....	M.....	Valencia....	A.	»
208	Ramón Gómez Ferrer.....	Dr. en M.....	21	Diciembre.	1862	Valencia....	O.	14	Julio.....	1888	Barcelona.....	M.....	Zaragoza..	E.	»
209	Luis Zamora y Carrete.....	Dr. en D.....	28	Septiembre.	1848	Coruña....	C.	17	Julio.....	1888	Barcelona.....	M.....	Valencia....	E.	»
210	Andrés Martínez Vargas.....	Dr. en M.....	27	Octubre....	1861	Huesca....	O.	18	Julio.....	1888	Barcelona.....	D.....	Santiago....	E.	»
211	Juan R. Gómez Pamo.....	Dr. en F.....	31	Agosto....	1846	Avila.....	O.	21	Julio.....	1888	Barcelona.....	M.....	Barcelona..	A.	»
212	Nicasio Sánchez Mata.....	Dr. en D.....	8	Octubre....	1857	Salamanca.	C.	20	Septiembre.	1888	Barcelona.....	F.....	Madrid....	E.	»
213	Angel Martínez de la Riva.....	Dr. en M.....	31	Octubre....	1851	Co uña....	C.	20	Noviembre.	1888	Barcelona.....	D.....	Salamanca.	E.	»
214	Benigno Morales y Arjona.....	Dr. en M.....	9	Febrero....	1849	Cáceres....	O.	11	Diciembre.	1888	Santiago....	M.....	Santiago....	E.	»
215	Eduardo Ibarra y Rodríguez.....	Dr. en F. y L. y en D.....	31	Enero.....	1866	Zaragoza..	O.	22	Diciembre.	1888	Santiago....	M.....	Valladolid.	E.	»
216	José Doménech y Estepá.....	Dr. en C. E. y Arquitecto.	7	Octubre....	1858	Tarragona.	O.	29	Diciembre.	1888	Santiago....	F. L., Sec. de H.	Zaragoza..	E.	»
217	Luciano Clemente y Guerra.....	Dr. en M.....	13	Diciembre..	1850	Cáceres....	O.	4	Enero.....	1889	Santiago....	C., Sec. de E.....	Barcelona..	E.	»
218	José María Gadea y Orozco.....	Dr. en D.....	10	Octubre....	1854	Alicante....	O.	4	Enero.....	1889	Barcelona.....	D.....	Valencia....	E.	»
219	Leopoldo López García.....	Dr. en M.....	4	Abril.....	1854	Madrid....	O.	4	Enero.....	1889	Barcelona.....	M.....	Valladolid.	E.	»

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles, números 446.204 y 472.685, expedidos por este establecimiento en 13 de Enero y 21 de Noviembre de 1900 a favor de Doña Gertrudis Jofre y González, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 18 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 23 de Enero de 1902.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

X—194 bis

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Servicio ordinario forestal.

Por Real orden de esta fecha se aprueba, con carácter definitivo, el Catálogo de montes exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública de la provincia de Castellón, tal como se publicó en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 13 de Junio último, con las modificaciones siguientes:

1.ª El monte Valls de Usera, propio del Municipio de Vistabella, figurará con 977 hectáreas de cabida total y 942 hectáreas de terreno forestal, y no con 1.295 y 1.260 hectáreas respectivamente.

2.ª Se modificarán las designaciones de los linderos de todos los montes de los partidos judiciales de Lucena y Morella, adaptándose, en vez de las dadas en la relación de la GACETA, las que á continuación se expresan:

Monte núm. 1, denominado San Juan de Peñagolosa: Norte masías denominadas del Roig; del Manzanar y del Espino, de propiedad particular; Este masías denominadas de Mor y de Benages, de propiedad particular; Sur masías denominadas de Benages, Cambreto y Morán, de propiedad particular. Oeste mas de Maluendes, de propiedad particular y terrenos labrados de particulares.

Monte núm. 2, denominado La Tenalla: Norte término municipal de Frades y provincia de Tarragona; Este provincia de Tarragona; Sur término municipal de Puebla de Benifasar, terrenos labrados de particulares y monte Umbría del Forn de Ballestar; Oeste terrenos labrados de particulares y término municipal de Frades.

Monte núm. 3, denominado Santo Domingo: Norte terreno montuoso de particular; Este terrenos montuosos de particulares; Sur terrenos montuosos de particulares; Oeste terreno montuoso de particular.

Monte núm. 13, denominado Ploma de Bernard y barranco de Ferrer: Norte terrenos labrados de propiedad particular; Este terrenos labrados de propiedad particular; Sur terrenos labrados de propiedad particular; Oeste terrenos labrados de propiedad particular.

Monte núm. 14, denominado El Avellanar: Norte terrenos labrados de propiedad particular; Este terrenos labrados de propiedad particular; Sur terrenos labrados de propiedad particular; Oeste terrenos labrados de propiedad particular.

Monte núm. 15, denominado Boalar y Sabinar: Norte terrenos labrados de propiedad particular y río Moullé; Este terrenos labrados de propiedad particular; Sur terrenos labrados de propiedad particular; Oeste terrenos labrados de propiedad particular.

Monte núm. 16, denominado Seno del Boy: Norte terrenos labrados de propiedad particular y masía del Alfarder, de particulares; Este masías de Moullé y de la Serra de Gil, de propiedad particular; Sur masías de la Serra de Dal, terrenos labrados de propiedad particular y masía de la Serra de Bair, de particular; Oeste terrenos labrados de propiedad particular.

Monte núm. 17, denominado Valls de Usera: Norte terrenos labrados de propiedad particular, masía de Coixa, de particulares; terrenos labrados de propiedad particular y masías de San Bartolomé, Capota, Grenat, Campos y de la Granja, de particulares; Este río Moullé, terrenos labrados de propiedad particular y término municipal de Benafijos; Sur terrenos labrados de propiedad particular; Oeste terrenos labrados de propiedad particular.

Monte núm. 18, denominado Umbría del Forn: Norte terrenos montuosos de particulares, término municipal de Bojar; monte La Tenalla, del Estado, y camino vecinal de Cenja á Peñarroya; Este camino vecinal de Cenja á Peñarroya y terrenos montuosos de particulares; Sur terrenos montuosos de particulares y término municipal de Puebla de Benifasar; Oeste término municipal de Puebla de Benifasar y terrenos montuosos de particulares.

Monte núm. 19, denominado Boalar: Norte monte Celimbres, de Cintorres y terreno montuoso de particular; Este terrenos montuosos y labrados de particulares; Sur terreno montuoso de particulares; Oeste terreno montuoso de particular, monte Clot de Avellaners, de Castellfort, y terrenos labrados y montuosos de particulares.

Monte núm. 20, denominado Campillos: Norte terreno montuoso de particular; Este terrenos labrados y montuosos

de particulares; Sur término municipal de Villafranca del Cid; Oeste término municipal de Villafranca del Cid.

Monte núm. 21, denominado Clot de Avellaners: Poniente término municipal de Cintorres; Este terrenos montuosos y labrados de particulares y monte Boalar, de Castellfort; Sur terreno montuoso de particular; Oeste terrenos montuosos de particulares; monte Sierra Simona, de Castellfort, y término municipal de Portell.

Monte núm. 22, denominado Sierra Simona: Norte monte Clot de Avellaners, de Castellfort; Este terrenos montuosos y labrados de particulares y monte Tosal de Aguilar, de Castellfort; Sur terrenos labrados y montuosos de particulares; Oeste terrenos montuosos de particulares.

Monte núm. 23, denominado Tosal de Aguilar: Norte terreno montuoso de particular; Este terreno montuoso de particulares; Sur terreno montuoso de particular; Oeste monte Sierra Simona, de Castellfort.

Monte núm. 24, denominado Boalar: Norte terreno labrado de particular; Este terrenos labrados y montuosos de particulares; Sur monte Celimbres, de Cintorres; Oeste término municipal de Portell y terrenos labrados y montuosos de particulares.

Monte núm. 25, denominado Celumbres: Norte término municipal de Portell y monte Boalar, de Cintorres; Este término municipal de Portell; Sur término municipal de Castellfort; Oeste término municipal de Portell.

Monte núm. 26, denominado Cueva de la Maestra: Norte terrenos montuosos de particulares; Este terrenos montuosos de particulares; Sur terrenos montuosos de particulares; Oeste terrenos montuosos de particulares.

Monte núm. 27, denominado La Fredad: Norte terrenos montuosos y labrados de particulares; Este propiedades particulares de Juan y Joaquín Gil; Sur terrenos labrados y montuosos de particulares; Oeste terrenos montuosos de particulares.

Monte núm. 28, denominado Tosal de Sabater y Pinar de la Vall: Norte terreno montuoso de particular; Este terrenos montuosos de particulares; Sur terrenos montuosos de particulares; Oeste terrenos montuosos y labrados de particulares.

Monte núm. 29, denominado Herbeset: Norte terrenos montuosos de particulares; Este término municipal de Castell de Cabres; Sur terrenos montuosos de particulares y camino de Prast de Eugat; Oeste terrenos montuosos de particulares.

Monte núm. 30, denominado Moreca á Carrascal: Norte terreno montuoso de particular y labrado; Este terrenos montuosos y labrados de particulares; Sur terrenos montuosos de particulares; Oeste terreno montuoso de particular.

Monte núm. 31, denominado Perezoles: Norte terreno labrado de particular; Este terrenos labrados y montuosos de particulares; Sur terreno montuoso de particular; Oeste terrenos montuosos de particulares.

Monte núm. 33, denominado Boalar y Barranquicos: Norte terrenos labrados y montuosos de particulares; Este terrenos montuosos de particulares; Sur terrenos montuosos de particulares; Oeste terrenos montuosos labrados de particulares.

Monte núm. 34, denominado Barranco Hondo: Norte terreno montuoso de particular; Este terrenos labrados y montuosos de particulares; Sur terreno labrado y montuoso de particulares; Oeste terrenos montuosos y labrado de particulares.

Monte núm. 35, denominado Pinaret: Norte terrenos labrados de particulares; Este monte Rambla de Celumbres, de Portell, y terrenos labrados de particulares; Sur terreno montuoso de particular; Oeste terrenos montuosos y labrados de particulares.

Monte núm. 36, denominado Rambla de Celumbres: Norte término municipal de Cintorres; Este término municipal de Castellfort; Sur término municipal de Castellfort y terreno labrado de particular; Oeste terrenos montuosos y labrados de particulares.

Monte núm. 37, denominado Umbría: Norte barranco de Bel y terrenos montuosos de particulares; Este término municipal de Ballesteros; Sur terreno montuoso de particular y término municipal de Bel; Oeste término municipal de Bel, terreno labrado de particular y barranco de la Beresera.

Monte núm. 38, denominado La Muela: Norte provincia de Teruel; Este terrenos labrados y montuosos de particulares; Sur terrenos montuosos y labrados de particulares; Oeste término municipal de Olocán y provincia de Teruel.

Monte núm. 39, denominado Los Terreros: Norte partido judicial de San Mateo y terrenos montuosos de particulares; Este terrenos montuosos de particulares; Sur terreno montuoso de particular y partido judicial de San Mateo; Oeste partido judicial de San Mateo.

Monte núm. 41, denominado Palomita: Norte terrenos labrados de particulares; Este terrenos labrados y montuosos de particulares; Sur monte Boalar de Villafranca del Cid y terrenos labrados y montuoso de particulares; Oeste terrenos montuosos y labrados de particulares y paso real para ganados.

Monte núm. 42, denominado Sierra Negra ó Pinar: Norte terrenos montuosos y labrados de particulares, camino de Villafranca y paso real para ganados; Este terrenos montuosos de particulares; Sur término municipal de Benasal, terrenos montuosos y labrado de particulares y río Monleón; y Oeste partido judicial de Lucena, provincia de Teruel y terrenos labrados y montuosos de particulares.

Monte núm. 43, denominado Barranco de la Mare de Deu: Norte terrenos labrados y montuosos de particulares; Este terrenos montuosos de particulares; Sur terrenos montuosos

labrados de particulares; Oeste terrenos montuosos y labrados de particulares.

Monte núm. 44, denominado Les Canalises: Norte terreno montuoso de particular; Este provincia de Teruel y terrenos montuosos de particulares; Sur terrenos montuosos de particulares; Oeste terrenos montuosos y labrados de particulares.

Monte núm. 45, denominado Racó de Embinadé: Norte terreno montuoso de particular; Este barranco Planech y terreno montuoso de particular; Sur terreno montuoso de particular; Oeste terrenos montuosos de particulares.

Monte núm. 46, denominado Umbría de Pere: Norte terrenos montuosos de particulares; Este terreno montuoso de particular; Sur terreno montuoso de particular; Oeste terrenos montuosos de particulares.

Monte núm. 47, denominado Umbría de San Marcos: Norte terrenos montuosos y labrados de particulares; Este terrenos montuosos y labrados de particulares; Sur terrenos montuosos y labrados de particulares; Oeste terrenos montuosos y labrados de particulares.

Madrid 8 de Enero de 1902.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Examinado el expediente instruido en el Gobierno civil de su digno mando, á instancia de D. Enrique Nello y Camps, en solicitud de que se le autorice para construir un balneario en la playa de Arenys de Mar:

Considerando que dicha construcción en nada perjudica al servicio público:

Resultando que para la formación del expediente se ha abierto la información pública que previene el art. 3.º de la instrucción de 20 de Agosto de 1883, sin que se haya presentado oposición alguna á lo que se solicita, y teniéndose en cuenta los informes emitidos por la Comandancia de Marina, Jefatura de Obras públicas, Ministerio de Marina, y de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder al susodicho D. Enrique Nello y Camps la autorización que solicita para construir un establecimiento de baños de oleaje en la playa de Arenys de Mar y sitio denominado Monte Calvari, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El balneario se instalará en el sitio y ocupando el espacio designado en el plano presentado por el interesado, y autorizado con la firma del Maestro de obras D. Jaime Sanllehi, ejecutándose las obras con arreglo á este mismo proyecto, con la sola modificación de instalar una puerta en el rastrillo M de la hoja núm. 1.

2.ª Antes de dar principio á las obras, el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue procederá, previa asistencia ó representación del concesionario, al deslinde y amojonamiento del terreno concedido, así como al replanteo de las obras, de cuya operación se levantará acta y plano por triplicado, remitiéndose uno de los ejemplares, con su plano correspondiente, á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

3.ª El concesionario, antes de dar principio á las obras, acreditará ante el Ingeniero Jefe de la provincia, mediante presentación de la oportuna carta de pago, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Barcelona, y como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, una fianza de 50 pesetas, que le será devuelta después de extendida el acta de reconocimiento de las obras y autorizada la apertura del establecimiento.

4.ª Los trabajos para la instalación de la barraca podrán empezarse el primer año, tan pronto obtenga la concesión, los que, una vez terminados, serán objeto de un reconocimiento practicado por el Ingeniero Jefe, el cual, si encuentra las obras conformes con el proyecto y condiciones, lo hará constar en un acta, que se extenderá por triplicado, dando á los ejemplares la distribución indicada en la prescripción 2.ª, y autorizando la apertura del establecimiento, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

5.ª En los años sucesivos la barraca no podrá ser armada hasta el 15 de Mayo, dando previamente aviso al Ingeniero Jefe, debiendo quedar desarmada el 1.º de Octubre de cada año, y libra la playa de todo obstáculo, comprendidas las estacadas, permitiéndose únicamente depositar los materiales en alguna porción del terreno concedido, siempre que no se entorpezca ni menoscabe ningún servicio público.

6.ª Esta concesión se entenderá otorgada por veinte años, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, quedando el terreno sujeto á todas las servidumbres establecidas por la ley de Puertos, y la concesión á lo que establece el artículo 41 de la misma, estando facultada la Administración para retirar los materiales por cuenta del concesionario, si éste no lo hiciera en el plazo que se le señale.

7.ª Todos los gastos que se originen con el replanteo, inspección y vigilancia de las obras que competen al Ingeniero Jefe de la provincia serán de cuenta del concesionario, con arreglo á las disposiciones vigentes, el cual quedará obligado á conservarlas en buen estado de servicio, no pudiendo destinar los terrenos á otro uso distinto de aquel para que se conceden; y

8.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las presentes prescripciones dará lugar á la declaración de caducidad de la concesión, y, una vez declarada ésta, se procederá con arreglo á lo que dispone la ley

general de Obras públicas y el reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1902.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por esta Caja sucursal de Depósitos en 24 de Noviembre de

1892, con los números 743 de entrada y 772 del registro, correspondiente al constituido por D. Eulogio Rodríguez Lorenzo, é importante 700 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Intervención de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Zamora 22 de Enero de 1902.—V.º B.º=El Delegado, Linares Rivas.—El Interventor, León Carrillo de Albornoz. X—200

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Séptima Inspección.—Distrito de Salamanca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del corcho que durante un período de veinti-

cuatro años pueda producir el monte público denominado Las Batuecas, perteneciente al pueblo de La Alberca, y sito en término municipal del mismo, se celebrará una segunda doble y simultánea en la oficina del distrito forestal de Salamanca y Alcaldía de la Alberca el día 23 de Febrero, y hora de las doce, admitiéndose durante la primera media hora proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se inserta, bajo el tipo de 141.660 pesetas y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la oficina del distrito y Alcaldía antes citadas.

Segovia 27 de Enero de 1902.—El Inspector general, Rafael Brenosa.

Modelo de proposición.

D. natural de provincia de vecino de y de profesión, enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento del corcho del monte denominado Las Batuecas, sito en el término municipal de la Alberca, provincia de Salamanca, hace postura á la totalidad del referido aprovechamiento, en la cantidad (en letra) pesetas, acompañando la carta de depósito del 5 por 100 de la tasación.

(Fecha y firma.)

—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 31 de Diciembre de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD, CAUSA DEL FALLECIMIENTO, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, TOTAL. Includes a list of addresses and corresponding demographic data.

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
2	3	1	1	2	3	5	>	>	>	>	>	>	5	2	7	
4	1	1	1	5	2	7	>	>	>	>	>	>	10	2	12	
1	1	>	>	1	1	2	>	>	>	>	>	>	1	1	2	
3	5	>	>	3	5	8	1	>	>	>	>	1	2	5	7	
1	>	>	>	1	1	2	>	>	>	>	>	>	4	1	5	
>	>	1	1	2	2	4	1	>	>	>	>	1	1	3	4	
4	1	1	1	5	2	7	>	1	>	>	1	1	8	4	12	
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	4	4	8	
1	3	>	>	1	3	4	>	1	>	>	1	1	3	2	5	
16	14	3	3	19	17	36	2	2	>	>	2	2	4	38	25	63

Madrid 4 de Enero de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 1.º de Enero de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

CÓDIGO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS														TOTAL	
					De menos de 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 19 años		De 20 a 39 años		De 40 a 59 años		De 60 a 74 años		De 75 años y más			
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.		
Princesa, 43.	Palacio	Florida	1	Catarro pulmonar	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>	
Conde Duque, 2	Idem	Conde Duque	1	Bronquitis	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Palma, 8	Universidad	Corredera	1	Anemia	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	
Jesús del Valle, 1	Idem	Escorial	1	Pulmonía	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>	
Conde Duque, 7	Idem	Pozas	1	Insuficiencia	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	1	>
Pez, 32	Idem	Pez	1	Endocarditis	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	1	>
Postigo de San Martín, 3 y 5	Centro	Descalzas	1	Congestión pulmonar	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Fuencarral, 4	Hospicio	Fuencarral	1	Pneumonia	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>
Idem, 72	Idem	Idem	1	Idem	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	1	>
San Mateo, 7 y 9	Idem	Santa Bárbara	1	Cáncer	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>
Desengaño, 15	Idem	Desengaño	1	Enteritis	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Paseo del Obelisco, 4	Idem	Chamberí	1	Bronquitis	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Abascal, 23	Idem	Idem	1	No consta	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Barquillo, 23 y 25	Buenavista	Belén	1	Pneumonia	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>
Aicad, 43	Idem	Alcalá	1	Bronquitis	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Idem, 113	Idem	Plaza de Toros	1	Lesión cardíaca	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>
Idem, 154	Idem	Idem	1	Derrama serosa	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Jesús, 3	Congreso	Cervantes	1	Cáncer	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>
Huertas, 57	Idem	Huertas	1	Idem uterino	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>
Doctor Fourquet, 22	Hospital	Valencia	1	Broncopneumonia	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Lavapiés, 44	Idem	Ministriles	1	Bronquitis	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Tres Peces, 35	Idem	Primavera	1	Infección	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Olmo, 21	Idem	Olivar	1	Tuberculosis pulmonar	>	1	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Lavapiés, 36	Idem	Ministriles	1	Asistolia	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>
Plaza del Rastro, 9	Inclusa	Rastro	1	Meningitis	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Mesón de Paredes, 30	Idem	Encomienda	1	Idem	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Sombretete, 11	Idem	Caravaca	1	Endocarditis	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Rodas, 5	Idem	Huerta del Bayo	1	Pericarditis	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1	>
Ferrocarril, 8	Idem	Peñuelas	1	Asistolia	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>
Paloma, 22	Idem	Solana	1	Cáncer	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>
Almendo, 17	Idem	Don Pedro	1	Bronconeumonía	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>
Angel, 7	Idem	Aguas	1	Bronquitis	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Mira el Río baja, 16	Idem	Arganzuela	1	Idem	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Hospital de la V. O. T. (San Bernabé, 13)	Idem	Aguas	1	Pneumonia	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>
Aguila, 38	Idem	Calatrava	1	Reumatismo	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>
Colegiata, 11	Audiencia	Juanolo	1	Sarampión	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Segovia, 7	Idem	Segovia	1	Meningitis	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Idem, 19	Idem	Idem	1	Ataque cerebral	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1	>
Caba Aita, 19	Idem	Cava	1	Fiebre puerperal	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	1	>
Cuchilleros, 18	Idem	Puerta Cerrada	1	Asistolia	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Total de defunciones				40	Total por sexos	4	3	2	4	2	2	3	2	6	8	4	>	>	20	20
					Total por edades	7	6	2	5	8	12	>	>	>	>	>	>	>	40	

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
1	2	>	>	1	3	4	>	1	>	>	1	1	2	>	>	2
1	4	1	>	2	4	6	1	2	>	>	1	2	2	>	2	4
>	1	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	1	>	1	6
2	>	1	>	3	2	5	>	>	>	>	>	>	1	>	3	4
4	2	>	>	4	1	5	>	>	>	>	>	>	2	>	3	5
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	2	2
4	1	>	2	2	2	4	>	>	>	>	>	>	3	>	3	5
2	>	>	1	3	3	6	>	1	>	>	>	1	3	>	6	6
3	2	>	>	2	1	3	>	>	>	>	>	>	2	>	3	5
2	1	>	>	2	>	3	>	>	>	>	>	>	3	>	3	5
19	14	3	3	22	17	39	1	4	>	>	1	4	5	20	20	40

Madrid 5 de Enero de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Alcaldía constitucional de Elda.

D. Manuel Beltrán Aravid, Alcalde constitucional de esta villa de Elda.

Hago saber que no habiendo comparecido los mozos comprendidos en este alistamiento para el acto de la rectificación del mismo, se les cita nuevamente por medio del presente para que lo verifiquen hasta el día 8 del próximo mes de Febrero, día señalado para el cierre definitivo de listas, y de no presentarse serán eliminados de éstas, por reputarse muertos ó haber sido incluidos en el alistamiento de su actual residencia, parándoles en su caso el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Elda 27 de Enero de 1902.—Manuel Beltrán.

Mozos que se citan.

Juan José Juan Bañón, hijo de José María y Concepción.
Manuel Romero González, de Joaquín y Josefa.
Manuel González Santo, de Joaquín y Josefa.
Francisco Pomares Esteve, de Diego y Petra.
Rafael Durán Tormo, de Francisco y Josefa.
Rafael Bernabé Guarinos, de Rafael y Aleja.
José Joaquín Amat Vidal, de Pedro y Silveria.

461—M

Alcaldía constitucional de La Línea.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en su constante afán de colocar á esta población en las condiciones higiénicas que tan necesarias son á la vida y desarrollo de los pueblos, y comprendiendo que todos cuantos esfuerzos ha realizado y realiza en este sentido resultan completamente estériles, ha acordado, como único medio de llegar al perfecto saneamiento de esta villa, dotarla del correspondiente encaudonado, con cuya importante obra se logrará colocar á nuestro pueblo á la situación y cultura que corresponde á la importancia que ha adquirido.

A este fin, esta Alcaldía invita por el presente á cuantas empresas, así nacionales como extranjeras, deseen hacer proposiciones para la realización de dicha importantísima obra, teniendo como base para ello las condiciones siguientes:

1.ª El Ayuntamiento elegirá el proyecto que le merezca preferencia por sus condiciones facultativas y económicas, después de asesorado por personas competentes.

2.ª Una vez elegido el proyecto, se sacará á subasta su realización, reservado al autor todos los derechos y prerrogativas que la ley de Obras públicas le concede.

3.ª La base económica del proyecto deberá ser la percepción de un impuesto sobre cada una de las casas de la población, tomando como unidad el área de la misma, ó sea una cantidad fija por cada metro cuadrado que ocupe la edificación, por un número de años determinado, pasando las obras todas, después de transcurrido dicho plazo, á la propiedad del Ayuntamiento; y

4.ª El Municipio cederá el disfrute del subsuelo de la vía pública mediante la tramitación correspondiente.

La Línea de la Concepción 27 de Enero de 1902.—El Alcalde, Juan Bautista Farinas.—El Secretario del Ayuntamiento, Juan J. Alonso. 412—M

Teniendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia dotar á esta población de aguas potables necesarias para el consumo y servicio de este vecindario, se invita por el presente á cuantas empresas, tanto nacionales como extranjeras, deseen hacer proposiciones para la realización de dicha importante obra, tomando como base para ello las condiciones siguientes:

El abastecimiento de aguas habrá de efectuarse bajo la base de 1.000 metros diarios, de los cuales será obligatorio ceder al Ayuntamiento gratuitamente 100 metros cúbicos diarios para el riego de calles y paseos.

Si el Ayuntamiento necesitare más agua, deberá satisfacerla á la mitad del precio establecido para el público, hasta la cantidad de 50 metros cúbicos diarios.

La Línea de la Concepción 27 de Enero de 1902.—El Alcalde, Juan Bautista Farinas.—El Secretario del Ayuntamiento, Juan J. Alonso. 411—M

Alcaldía constitucional de Reinosa.

D. Francisco Gutiérrez Belmonte, Alcalde constitucional del Ilmo. Ayuntamiento de Reinosa.

Hago saber que, de conformidad con lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, este Ayuntamiento ha incluido en el alistamiento del año actual á los mozos que á continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora, por cuya razón se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para que se presenten ante esta Corporación municipal en los días 26 del actual, 9 de Febrero y 2 de Marzo próximos, á primera hora de la mañana, á fin de que hagan las reclamaciones que les convengan en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, sorteo y declaración de soldados, señalados respectivamente para referidos días; bajo apercibimiento de que de no comparecer se instruirán contra expresados mozos expedientes de prófugo, con arreglo á lo establecido en el art. 105 y siguientes de la ley.

Reinosa 17 de Enero de 1902.—Francisco G. Belmonte.

Mozos.

Luis Arnedo Ruiz, hijo de Domingo y Dionisia.
Antonino Díez García, de Pedro y Luisa. 407—M

Alcaldía constitucional de San Vicente de Alcántara.

D. Santos Cruz y Rabazo, primer Teniente, en funciones de Alcalde de esta villa.

Hago saber que en el alistamiento del año actual se hallan comprendidos, con arreglo al caso 5.º, art. 40 de la vigente ley de quintas, los mozos siguientes:

Doroteo Silva Vargas, hijo de Antonio y María Antonia.
Angel Pascual Costa, de Isidoro y Rafaela.
Pablo Matías Pozo Carrera, de Blas y Luisa.
Vicente Ambrosio Pulido, de Antonio y María.
Heliodoro Correa del Val, de Claro y Jacinta.
Joaquín Pacheco y Pacheco, de Saveriano y Victoria.
José Gómez Pérez, de Carlos é Inés.
Gregorio Gil Dávila Cuadrado, de Manuel y Dolores.

Justo Campos Salgado, de Carlos y Agustina.

Juan María Lucio Barrón Pérez, de José Moro y Juana Manzano.

Y como resulta desconocida la actual residencia de dichos mozos y la de sus padres, se les cita por este edicto para que concurran, á las nueve de la mañana del día 26 del actual, ó en los demás días festivos anteriores al 9 de Febrero, al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales; en la inteligencia de que de no hacerlo así se acordará su exclusión del alistamiento, por analogía con lo dispuesto en el caso 4.º del art. 88 de mencionada ley.

San Vicente de Alcántara 22 de Enero de 1902.—El Alcalde, Santos Cruz. 390—M

Alcaldía constitucional de Setenil.

Ignorándose la residencia y actual paradero de los mozos que á continuación se relacionan, incluidos en el alistamiento de esta villa por razón de naturaleza, se les cita, llama y emplaza para que concurran en estas Casas Capitulares el día 26 del corriente, y hora de las diez, á exponer lo que se les ofrezca en el acto de la rectificación; apercibidos que si no comparecen hasta las diez del día 8 de Febrero próximo, en que ha de quedar cerrado definitivamente el alistamiento, quedarán excluidos de oficio, por considerarse muertos, á tenor del art. 88 de la ley, pero sujetos á las responsabilidades consiguientes si después se tienen noticias de los mismos y no acreditan haber sido alistados en los puntos donde residan:

Los mozos que se citan, nacidos el año 1882, son:

5. Juan José Zamudio Domínguez, hijo de Casáreo y Francisca; nació en 8 de Febrero.

20. Juan Molinillo Expósito, de Alonso y María Remedios; nació en 23 de Mayo.

21. Francisco Ordóñez Morillas, de Juan y María Encarnación; nació en 14 de Junio.

22. Francisco Siles Oliiva, de Alonso é Isabel; nació en 29 de Junio.

26. Fernando Almagro Anaya, de Antonio y María; nació en 21 de Agosto.

27. Pedro Almagro Anaya, de Antonio y María; nació en 21 de Agosto.

30. Rafael Villegas Redondo, de José y Ana; nació en 28 de Agosto.

Y para su publicación en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, autorizamos la presente en Setenil á 16 de Enero de 1902.—El Alcalde, Pedro Porras.—El Secretario, Juan Martínez. 389—M

Alcaldía constitucional de Ubrique.

Ignorándose el actual paradero y domicilios de los mozos nacidos en esta villa en el año de 1882, y cuyas defunciones no constan, como tampoco que se encuentren alistados en otros Ayuntamientos, por lo que se han comprendido en el de esta población para el reemplazo del año actual, se cita por medio del *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* á los mismos, llamados Juan Jiménez Aguilar, hijo de José y Josefa; Juan Jesús Expósito, sin padres conocidos; Cristóbal Benítez Torres, de Francisco é Isabel; Salvador Jiménez López, de Salvador y Cristobalina; Francisco Pérez Cava, de Francisco y María, y Domingo Ruiz Pérez, de Antonio y Mariana, por si quieren concurrir á esta Casa Capitular los días 26 del actual, que tendrá lugar el acto de rectificación de dicho alistamiento, el 8 y 9 de Febrero próximo, desde sus primeras horas, que se cerrará definitivamente éste, y se procederá al sorteo de mozos, y últimamente para que lo verifiquen indefectiblemente desde las ocho de la mañana del día 2 de Marzo próximo, que en dicho local se celebrará el acto de clasificación y declaración de soldados; pues de no concurrir á éste ni justificar motivos legales de su falta de asistencia no se oírán sus alegatos, declarándolos prófugos en principio, tocando los perjuicios consiguientes.

Ubrique 15 de Enero de 1902.—El Alcalde, Diego Ruiz Gil. 387—M

Alcaldía constitucional de Vianos.

D. Ramón Sánchez Navarro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Juan Antonio Benito Quílez-Díaz, hijo de Severo y Sinfarosa; Enrique Camilo Vanegas Serrano, hijo de Juan y Pascuala, y Santos José García Parra, hijo de Domingo y Cipriano, cuyo paradero se ignora, á pesar de las averiguaciones que al efecto han sido practicadas, por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Sala Capitular el día 26 del corriente ó en alguno de los siguientes hasta el 8 de Febrero próximo, en que ha de quedar cerrado definitivamente el citado alistamiento; pues de no comparecer se considerarán como fallecidos, con arreglo á la regla 4.ª del art. 88 de la citada ley.

Vianos (Albacete) 21 de Enero de 1902.—Ramón Sánchez. 396—M

Alcaldía constitucional de Villafamés.

D. José Marzá Segarra, Alcalde constitucional de Villafamés.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º, art. 40 de la ley, los mozos Manuel Monte Chardí, hijo de Manuel y de Dolores, y Manuel Vives Valls, hijo de José y Casimira; é ignorándose el paradero de los mismos y el de sus padres, se les cita por el presente para que concurran al acto de la rectificación del citado alistamiento, que deberá tener lugar en esta Casa Capitular, á las nueve del día 26 del actual; pues de no hacerlo así se acordará su exclusión al terminar la referida rectificación, por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la ley.

Villafamés 20 de Enero de 1902.—José Marzá. 395—M

Alcaldía constitucional de Villajoyosa.

D. Gaspar Mayor Morales, Abogado, Alcalde constitucional de Villajoyosa.

Hago saber que ignorándose la existencia y paradero de los mozos incluidos en el alistamiento de esta villa Juan Bautista Beet Mari, hijo de Antonio y Antonia, y Carlos Oitza

Masanet, de Juan Bautista y María Mercedes, se les cita por medio del presente edicto á fin de que comparezcan ante esta Alcaldía hasta el día 8 del próximo mes de Febrero, en que tendrá lugar el cierre definitivo del alistamiento; apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villajoyosa 22 de Enero de 1902.—Gaspar Mayor. 397—M

Alcaldía constitucional de Yeste.

D. Amable Juárez Gallego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40, de la ley, los mozos que á continuación se expresan, en ignorado paradero con sus familias, se les cita para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 26 de los corrientes, y hora de las nueve, por si tuvieran que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Yeste á 16 de Enero de 1902.—Amable Juárez.

Mozos que se citan.

Juan Feliciano López Ruiz, hijo de Antonio y de Josefa.
Valentín Nova Gallego, de Felipe y María.
Tomás Miguél Moreno, de Jacinta.
Apolinar Soris Sánchez, de Julián y Juana.
Inocencio Nicolás Guerrero Chinchilla, de Diego y Felicia.

Pablo Wenceslao Jiménez Sánchez, de Vicente y Ginesa.
José Gregorio Fernández González, de Baldomero y Juana. 405—M

Alcaldía constitucional de Zufre.

D. Manuel Rincón y Rincón, Alcalde constitucional de Zufre.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Joaquín Caballero Bernardino, hijo de José y Alfonsa, que nació en 15 de Mayo de 1882, é ignorándose su paradero se le cita á los actos siguientes:

El día 26 del actual para la rectificación del alistamiento; el día 8 y 9 de Febrero próximo para el cierre definitivo del alistamiento y sorteo respectivamente, y el día 2 de Marzo inmediato para la clasificación y declaración de soldados. La falta de comparecencia á alguno de estos actos le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zufre 20 de Enero de 1902.—Manuel Rincón y Rincón. 409—M

Alcaldía constitucional de Zújar.

D. Matías Ruiz Arredondo, Alcalde constitucional de Zújar.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos nacidos en esta villa que á continuación se relacionan, así como el de los padres de los mismos, por el presente se cita, llama y emplaza, para que concurran á los actos de la rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrá lugar respectivamente los días 26 del corriente, 9 de Febrero y 2 de Marzo venidero; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Zújar 21 de Enero de 1902.—El Alcalde, Matías Ruiz.

Nombres de los mozos.

Antonio Jurado Mesas, hijo de Ramón y María; nació el 22 de Septiembre de 1882.

Francisco Moreno Corral, de Francisco y Francisca; nació el 8 de Junio de 1882.

José M. Martínez Martínez, de José é Inés; nació el 2 de Enero de 1882.

Juan García Gea, de Juan y María; nació el 16 de Mayo de 1882.

José García García, de Francisco y Juana; nació el 7 de Septiembre de 1882.

Juan Jiménez Bonillo, de Ginés y Enriqueta; nació el 17 de Noviembre de 1882.

Robustiano Nieto Ortega, de Ildefonso y Romualdo; nació el 24 de Mayo de 1882.

Serafín Hernández Martínez, de Antonio y Ramona; nació el 13 de Junio de 1882. 410—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados militares.****ALCALA DE HENARES**

D. Emilio Rodríguez Tarduchy, segundo Teniente del batallón Cazadores de Llerena, núm. 11, y Juez instructor nombrado para la tramitación de expediente instruido en averiguación del paradero del soldado del citado batallón Tomás Llorca Ravasa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Tomás Llorca Ravasa, natural de Finestrat, provincia de Alicante, hijo de Manuel y de Josefa, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, de edad veinticinco años y estatura un metro 620 milímetros, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en el Juzgado de instrucción, situado en el cuartel de Mendigorría de esta población; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 6 de Enero de 1902.—Emilio Rodríguez Tarduchy. 140—M

D. José Osorio Loresacha, primer Teniente de la escala activa del arma de Infantería y Juez instructor nombrado para la instrucción del expediente incoado en averiguación del paradero del soldado que fué del batallón Cazadores de Llerena, núm. 11, Florindo González Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Florindo González Rodríguez, hijo de Francisco y de Esperanza, natural de Garabelos, provincia de Orense, de veintiocho años de edad, de oficio labrador, soltero, de estatura un metro 595 milímetros, para que en el término de treinta días, desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Mendigorria de esta población; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del citado individuo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa el batallón Cazadores de Llerena, núm. 11, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 13 de Enero de 1902.—José Osorio. 144—M

ALTEA

D. Juan de Ponte y de la Peña, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Altea.

Hace saber que no habiéndose presentado al llamamiento dispuesto por el Sr. Comandante de Marina de la provincia el individuo José Ramón y Labios, folio 4 de 1901 de este tomo, y comprendido en el actual remplazo para la dotación de los buques de Guerra, se cita y emplaza á dicho individuo, para que dentro del plazo de dos meses improrrogables, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina para su ingreso en el servicio activo de la Armada; y de no verificarlo se le declarará prófugo, con arreglo al art. 67 de la ley de 17 de Agosto de 1885.

Altea 12 de Enero de 1902.—Juan de Ponte. 110—M

BARCELONA

D. Julián Yuste Segura, primer Teniente de Artillería del primer batallón de plaza, Juez instructor del expediente seguido contra el artillero segundo del segundo regimiento de montaña José Echevarría Recarte por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Echevarría, natural de Irún (Guipúzcoa), hijo de José Antonio y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba pablada, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Madrona de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Echevarría Recarte, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 11 de Enero de 1902.—Julián Yuste. 177—M

BILBAO

D. Luis Aranda Mihura, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor del expediente contra el sanitario militar de segunda José Tévar Ruiz por deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al sanitario militar arriba mencionado, natural de Chinchilla, Ayuntamiento de Las Nieves, provincia de Albacete, de veinte años de edad, hijo de Jesús y de Josefa, de estado soltero, de profesión estudiante, su estatura un metro 630 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, para que dentro del término de veinte días, á contar desde que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el Hospital militar, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sanitario, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de San Francisco de esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Albacete y Vizcaya la presente requisitoria para que tenga la debida publicidad.

Bilbao 8 de Enero de 1902.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Luis Aranda. 148—M

CARTAGENA

D. Carlos Coll Blanca, Teniente de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de Infantería de Marina por la pérdida de armamento.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado Fernando Navarro Naranjo, hijo de Manuel y Josefa, de diez y nueve años de edad, estado soltero, profesión labrador, natural de Cazalla (Sevilla), cuyas señas personales no constan, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Sevilla, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento se instruye al nombrado Fernando Navarro Naranjo por el delito de pérdida de armamento y correaje; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á 10 de Enero de 1902.—V.º B.º—El Juez, Coll.—Por su mandato, el Secretario, Manuel Vilar. 151—M

CORUÑA

D. Juan Montemayor y Abreu, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de la Coruña.

Por el presente, y término de treinta días, á contar desde el de la fecha, hace saber que se halla instruyendo sumaria sobre las muertes habidas en el naufragio del vapor español *Iruac bat*, ocurrido por choque con el de la Mala Real Inglesa *Douro* en la noche del 31 de Marzo al 1.º de Abril de 1882, á fin de que las familias de los tripulantes y pasajeros del primero de dichos vapores que resultaron desaparecidos se presenten en esta Comandancia ó bien á la Autoridad judicial del punto más próximo al en que se encuentren, á manifestar si han tenido noticias del pariente desaparecido ó si lo creen muerto en dicho naufragio, debiendo facilitar los datos necesarios para la inscripción de la defunción.

TRIPULANTES Y PASAJEROS QUE SE CITAN

Tripulantes.

Carpintero, Juan Manuel Lequina, natural de Forna, partido de Guernica.
Calderero, Francisco Fernández, de Pontevedra.
Marinero, Alejo, de Ilo Ilo (Manila).
Maquinista, Jhon R. Brom, de Inglaterra.

Pasajeros.

Leopoldo Figuerola, natural de Avila.
José Menéndez Díaz, de Gijón.
Felicidad Buceta López, de la Coruña.
Pedro Quirós, de la Coruña.
Mariano Ortiz, de la Coruña.
Coruña 15 de Enero de 1902.—Juan Montemayor. 188—M

HUELVA

D. José de la Herrán y Puebla, Teniente de navío y Juez instructor de la causa núm. 343 de 1901, que se sigue en esta Comandancia de Marina contra el marinero fogonero que fué de la Armada Diego Navas Miralles por disparo de arma de fuego, hecho ocurrido en esta ciudad el 3 de Diciembre de 1899.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado Diego Navas Miralles, natural de Almería, de treinta años de edad, de profesión marinero fogonero, licenciado de la Armada, de estado casado, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca á responder de los cargos que le resultan en este Juzgado militar de Marina, sito en la Comandancia de esta puerto. Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, del punto donde se encuentre dicho individuo, procedan á su detención.

Dado en Huelva á 13 de Enero de 1902.—José de la Herrán.—El Secretario, José Parrales. 190—M

LÉRIDA

D. Dalmiro Rodríguez Pedré, Capitán del batallón de Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente que se le sigue al soldado de este batallón Peladio Pagés Moura para averiguar su actual paradero.

Haciendo uso de las facultades que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Peladio Pagés Moura, de este batallón, hijo de Miguel y de Magdalena, natural de Tragara, provincia de Gerona, vecindado en San Martín de Vilallonga, de estado soltero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, oficio labrador, su estatura un metro 610 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el Juzgado militar, cuartel de la Panera, en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en este expediente que de orden superior me halla instruyendo con motivo de haber desaparecido al ser destinado á la campaña de Cuba; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 7 de Enero de 1902.—V.º B.º—El Juez instructor, Domingo Rodríguez.—El sargento Secretario, Urbano Bielsa. 123—M

D. Braulio Sanz Alvaro, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Eusebio Chavado Casals, del remplazo de 1897 y cupo de Moncortés, contra quien me halla instruyendo expediente de orden superior por faltar á la concentración para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Perceols (Cort), hijo de José y de Agustina, de diez y ocho años, seis meses y veintiseis días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 540 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole, por el contrario, los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 8 de Enero de 1902.—Braulio Sanz. 124—M

D. Dalmiro Rodríguez Pedré, Capitán del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente que se le sigue al soldado de este batallón Casiano Ocasio Cambra para averiguar su paradero.

Haciendo uso de las facultades que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Casiano Ocasio Cambra, soldado de este batallón, hijo de Veremundo y de Felicia, natural de Allo, provincia de Navarra, vecindado en Allo, de estado soltero, edad cuando empezó á servir diez y ocho años, oficio labrador, su estatura un metro 573 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el Juzgado militar de este batallón, que tiene su residencia en esta ciudad, cuartel de la Panera, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en este expediente, que de orden superior me halla instruyendo con motivo de su desaparición durante la campaña de Cuba; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 10 de Enero de 1902.—V.º B.º—El Juez instructor, Dalmiro Rodríguez.—El sargento Secretario, Urbano Bielsa. 125—M

D. José Gil Bartra, segundo Teniente, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Pedro Ito Riu, del remplazo de 1897, y cupo de la Península, contra quien me halla instruyendo expediente de orden superior por faltar á la concentración para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Guixes (Lérida), hijo de Ramón y de Antonia, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba clara, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 700 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente en Lérida á 11 de Enero de 1902.—José Gil. 178—M

MADRID

D. Víctor García Olalla, Comandante de Infantería, Juez eventual de causas de la primera región y del expediente instruido contra los guerrilleros de la guerrilla particular del ingenio *Gerardo* (isla de Cuba), Víctor Blanco Guzmán, Valentín Negrete Maura, Isidoro Crespo, Marcelo Marticorena, Bruno Cordero y Juan Victorio por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los guerrilleros de la guerrilla particular del ingenio *Gerardo* (isla de Cuba), Víctor Blanco Guzmán, Valentín Negrete Maura, Isidoro Crespo, Marcelo Marticorena, Bruno Cordero y Juan Victorio, cuyas señas personales de los mismos se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Juzgado militar, que tiene su domicilio oficial en la calle de Leganitos, núm. 28, piso tercero, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de referencia que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se las sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos guerrilleros, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos á las prisiones militares de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 9 de Enero de 1902.—El Comandante, Juez instructor, Víctor García Olalla.—Por su mandato, el soldado de primera, Secretario, Antonio Fernández Martínez. 127—M

MUROS

D. Moisés Domínguez Amores, Alférez de navío y Ayudante de Marina de este distrito.

Hago saber que en expediente que instruyo al inserto folio 7901, disponible de este tomo, Angel Rodríguez Martínez, hijo de Domingo y Josefa, vecino de Louro, por hallarse ausente al ser llamado para pasar al servicio, he acordado concederle el plazo de tres meses para que se presente en esta Ayudantía á fin de cubrir su compromiso en la Armada; bajo apercibimiento de que si dentro del indicado término, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, no lo verifica, será declarado prófugo.

Muros 10 de Enero de 1902.—Moisés Domínguez. 128—M

D. Moisés Domínguez Amores, Alférez de navío y Ayudante de Marina de este distrito.

Hago saber que en expediente que instruyo al inserto folio 2901 disponible de este tomo, Manuel Novo Vilar, hijo de Bernardo y de Josefa, vecino de este pueblo, por hallarse ausente al ser llamado para pasar al servicio, he acordado concederle el plazo de tres meses para que se presente en esta Ayudantía á fin de cubrir su compromiso con la Armada; bajo apercibimiento de que si dentro de indicado término, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de

la provincia y GACETA DE MADRID, no lo verifica, será declarado prófugo.

Madrid 10 de Enero de 1902.—Moisés Domínguez. 129—M

REUS

D. Federico García Balmori, segundo Teniente del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del expresado regimiento Enrique Colomer Casolíbas por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Enrique Colomer Casolíbas, natural de Mataró, provincia de Barcelona, hijo de Jaime y Josefa, de veintinueve años de edad, de oficio ó profesión vidriero, y cuyas señas personales son como siguen: estatura un metro 656 milímetros, pelo rubio, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, boca ídem, color sano, frente regular, aire suelto, y producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de Reus en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Enrique Colomer Casolíbas, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Reus á 10 de Enero de 1902.—El Juez instructor, Federico García. 179—M

SEVILLA

D. Esteban Toral Santana, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Alfonso XII, 21.º de Caballería, y Juez instructor de la sumaria instruida por el delito de segunda desertión al soldado del mismo regimiento Pedro Leگوی Lebrón.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Pedro Leگوی Lebrón, hijo de Francisco y de Remedios, natural de Sevilla, vecindado en la parroquia de Santa Catalina de dicha ciudad, de veintisiete años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguano, frente regular, su aire bueno y su producción fácil, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Carne, de esta ciudad, todos los días hábiles, desde las diez á las catorce, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á esta plaza á mi disposición, según lo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 9 de Enero de 1902.—El Juez instructor, Esteban Toral. 207—M

D. Juan Borges Fe, primer Teniente del regimiento Infantería de Granada, núm. 31, y Juez instructor del expediente que se instruye para averiguar el paradero del soldado del octavo batallón de Filipinas Constantino Fernández Martín.

Por el presente edicto cito y emplazo á los que fueran soldados del mismo Cuerpo Ginés Ruiz Márquez, Francisco Díaz Romero, Pedro García Sarmilla, Antonio Moló Roig, Víctor Vicande Aguirre, Domingo Ramos Campoy, Domingo Domínguez López, Ricardo Jiménez Olite y Gregorio García Jiménez, cuyas actuales residencias se ignoran, á pesar de las diligencias practicadas, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, manifiesten á este Juzgado el punto en que se encuentren, con el fin de que presten una declaración en el citado expediente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del paradero de los referidos soldados, y caso de ser alguno habido lo manifiesten á este Juzgado con su residencia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sevilla á 9 de Enero de 1902.—Juan Borges. 208—M

VALENCIA

D. Tomás Aparisi Rodríguez, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento Infantería de Guadalajara, número 20, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado Manuel López Quesada, perteneciente al mismo regimiento, por desertión verificada el día 6 de Diciembre de 1901.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel López Quesada, soldado del regimiento Infantería de Guadalajara, núm. 20, natural de San Miguel de Salinas, provincia de Alicante, hijo de Francisco y de Manuela, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, y de un metro 585 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, cuartel de Santo Domingo, en esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye con motivo de haber desertado el día 6 de Diciembre de 1901; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Manuel López Quesada, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de Santo Domingo

y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valencia 3 de Enero de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Tomás Aparisi. 44—M

VINARÓZ

D. Pedro Sans y Garau, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de este distrito.

Hago saber que no habiéndose presentado en el acto del llamamiento para su ingreso en el servicio de los buques de la Armada el inscrito disponible de este trozo y brigada de Valencia Agustín Suara Cavallés, hijo de otro y Concepción, natural de Vinaroz, de veinte años de edad, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: cuerpo creciendo, ojos pardos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, barba no tiene, color sano, sin señas particulares, á cuyo individuo se le sigue causa por tal motivo; y

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales de Marina, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado inscrito Agustín Suara Cavallés, que deberá presentarse en esta Ayudantía dentro del término de sesenta días, á contar desde la publicación de este primer edicto en la GACETA DE MADRID, á dar sus descargos; y de no presentarse en el referido plazo se le seguirá la causa, declarándolo prófugo.

Vinaroz 10 de Enero de 1902.—Pedro Sans. —M

ZARAGOZA

D. José Andía Jiménez, primer Teniente del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, Juez instructor de causas militares y del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado del disuelto batallón Cazadores de la Patria, número 25, Antonio Vicente Sastre.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido, soldado natural de Soller, provincia de Baleares, vecindado en Utuado, provincia de Puerto Rico, hijo de Ventura y de Catalina, soltero, de oficio dependiente, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, color blanco, frente regular, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, manifieste á este Juzgado, sito en el castillo de la Aljafaría de esta plaza, donde se encuentra actualmente, para averiguar su paradero; bajo apercibimiento de que si no aparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo manifiesten á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad la expido en Zaragoza á 11 de Enero de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, José Andía. 210—M

D. José Dudro Jiménez, primer Teniente del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, Juez instructor de causas militares y del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado del disuelto batallón Cazadores de la Patria, núm. 25, Teodoro Sanezano Bolliud.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Llanes (Oviedo), vecindado en Penca (Puerto Rico) hijo de Francisco y de María, soltero, de oficio dependiente, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, manifieste á este Juzgado, sito en el castillo de la Aljafaría de esta plaza, donde se encuentra actualmente, para averiguar su paradero; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo manifiesten á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad en la GACETA DE MADRID, se expide en Zaragoza á 4 de Enero de 1902.—El Primer Teniente, Juez instructor, José Dudro. 46—M

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuela González Muñoz, hija de María, vecina de Tarifa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito Alfonso XI, núm. 21, á prestar declaración inquisitiva en la causa que contra la misma se instruye por el delito de hurto de efectos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicha procesada.

Dada en la ciudad de Algeciras á 2 de Diciembre de 1901. José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Eliseo González. J—9313

ARCHIDONA

Por el presente se emplaza á Doña Angela Díaz Olivares, natural de esta ciudad, para que en el término de veinte días comparezca ante la Audiencia territorial de Granada, personándose en forma en autos que se siguen en dicho Tribunal superior entre Doña Rosario Fernández Jurado y D. Joaquín González Escobar sobre división de los bienes de la capellanía fundada por D. Antonio Villar Alarcón.

Dado en Archidona á 3 de Diciembre de 1901.—Federico Freüller.—El Escribano, Eugenio Núñez. 437—P

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de causa sobre defraudación á la Hacienda, se cita y llama á Luis Cor-te, Capitán que fué del vapor Gorgovia, para que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto contra el mismo recaído en la referida causa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Asimismo se cita y llama al representante ó propietario de la casa naviera francesa propietaria del vapor Gorgovia para que dentro del mismo término comparezca ante este Juzgado, á fin de que se entiendan con ella las oportunas diligencias para la responsabilidad subsidiaria que puedan declararse procedentes en méritos de dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 20 de Diciembre de 1901.—Augurio Carballo García.—Por mandado de S. S. y por D. Juan Gibernau, Tomás Vives. J—9888

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Solán Oliván, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Desiderio Muñoz Prieto, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: edad treinta años, soltero, natural de Molinicos (Albacete), usa bigote rubio y vista decentemente.

Dada en Barcelona á 29 de Noviembre de 1901.—Pedro Solán.—Por el Escribano D. Daniel Ballester, Joaquín Piliquier, habilitado. J—9316

D. Pedro Solán Oliván, Juez municipal, y accidental Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Teodoro Calién Corzán y Francisco J. Gun, se cita, llama y emplaza á los mismos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra los mismos resultan; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de los referidos procesados, cuyas señas de los mismos se ignoran.

Dada en Barcelona á 2 de Diciembre de 1901.—Pedro Solán.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. J—9317

D. Pedro Solán Oliván, Juez municipal y accidental Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Sebastián Eugenio Mateos y Doroteo Navarro Sos, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra los mismos resultan; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de los referidos procesados, cuyas señas de los mismos se ignoran.

Dada en Barcelona á 3 de Diciembre de 1901.—Pedro Solán.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. J—9318

CÁDIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Malins Marín, hijo de Rafael y de Ana, de diez y siete años de edad, de estado soltero, natural de Cádiz, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de ídem, de ocupación barajero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 2 de Diciembre de 1901.—Perfecto Mira.—Francisco Canaicho, habilitado. J—9319

CARMONA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de diligencias para la busca y rescate de una yegua grande, castaña, cerrada y herrada en la nalga derecha; un potro de dos años, tordo, herrado en la nalga izquierda; una mula mansana, de seis á siete meses, parda clara; dos muleros de la misma edad, castaños oscuros, y un potro negro, pertenecientes á los herederos de Doña Rosa Flores, que fueron sustraídos en la noche del 27 al 28 del mes anterior de la choza del cortijo nombrado Mejía, de este término, poniéndolos en su caso con sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición, á disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo se interesa también la detención de los autores del indicado hurto, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Carmona á 2 de Diciembre de 1901.—José Baleriola.—El actuario, Rafael López. J—9320

CAZALLA

D. Antonio Coita y Barca, Juez de instrucción de este partido. Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Hidalgo Gómez, alias el de los Mininis, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Sevilla, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria y legalizar su situación en la causa que se le sigue y á otro por hurto de un burro á Antonio Gago Sánchez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de las Autoridades de la Nación para que por sus dependientes se proceda á la busca de dicho procesado, cuyas circunstancias personales se ignoran, y caso de ser habido se conduzca á este Juzgado.

Dado en Cazalla á 2 de Diciembre de 1901.—Antonio Coita. El Secretario, Valeriano Vera. J—9412

GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de Granada. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Concepción Manga, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, Plaza Nueva, número 20, para responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial la busca y prisión de dicho procesa, que se ha decretado en auto de esta fecha, y su conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Granada á 27 de Noviembre de 1901.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., Diego Artacho. J—9323

HUELVA

D. Juanita Lacambra y Brunt, excedente de la carrera judicial de Ultramar, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día en causa que se sigue en este Juzgado por hurto, se cita, llama y emplaza á Manuela y Reposo Ramirez Almeida, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; apercibiéndolas que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Huelva á 6 de Diciembre de 1901.—Joaquín Lacambra.—El actuario, Honorio Fernández. J—9428

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa seguida en este Juzgado por abusos desobedientes contra Enrique Gómez Rodríguez, alias Ovejita, de veintinueve años de edad, de estado soltero, de profesión barbero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, se cita, llama y emplaza al referido procesado á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle de San Francisco, núm. 15, al objeto de que preste declaración indagatoria en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y una vez conseguida lo pongan en la cárcel de esta capital á mi disposición.

Dada en Huelva á 16 de Diciembre de 1901.—Francisco Guerrero.—El Escribano, Honorio Fernández, J—9323

INFIESTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Ramón Cardín Meana, Juez de primera instancia accidental de este partido, en la demanda de retracto sucesorio ó de derecho hereditario, promovida por el Procurador D. Modesto Iglesias la Villa, en nombre de D. Manuel Rodríguez Cuesta, vecino de Castrillo, parroquia de Toranzo, término municipal de Cabranes, contra D. Tomás Cabranes y Sánchez, que lo fué de S. S. la Grande (ista de Cuba), y en la actualidad ausente en ignorado paradero, se emplaza por segunda vez al demandado D. Tomás Cabranes y Sánchez, para que dentro de quince días, á contar desde el siguiente al en que esta cédula aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los referidos autos, que se tramitan á testimonio del Escribano que refrenda, personándose en forma; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que establece la ley de Enjuiciamiento civil en su art. 528.

Infiesto 24 de Enero de 1902.—El Escribano, José Antonio Muñiz. X—199

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y término de treinta días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Fernando González Mahugo, cuyo actual paradero se ignora, de veintisiete años de edad, hijo de Juan y de Brígida, de estado casado con Rosario Martínez Gallardo, sin hijos, natural del Valle Matamoros, partido de esta ciudad, de donde es vecino, jornalero del campo, sin instrucción, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, boca regular, barba escasa, color claro, sin señas particulares, viste al estilo del país en su clase, con objeto de que comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario seguido en su contra y otro por hurto de caballerías, puesto que al tratar de notificarle el auto de procesamiento no ha sido hallado; apercibido que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero el auxilio de las Autoridades y policía de esta Nación para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo en su caso á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Jerez de los Caballeros á 20 de Diciembre de 1901. Fernando Gamero y Calvo.—Ante mí, Felipe Marcos. J—9361

LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido. Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Naranjo Villarreal, alias Naranjillo, procesado por disparo de arma de fuego á D. Antonio Solís Capitán, y lesiones graves á Francisco Espinosa Postigo, cuyo hecho ocurrió en la villa de Cantillana la noche del 25 del actual, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 29 de Diciembre de 1901.—Diego Díaz Caro.—Licenciado José Maldonado J—10039

LUGO

D. Félix Jarabo García, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Paradelo Basteiro, hijo de Manuel y de María Josefa, de unos veintiocho años de edad, soltero, dedicado á la conducción y transporte de ganado vacuno, natural de Chantada, vecino que fué del lugar de la Vega de Anzueros, parroquia de San Esteban de Polgosa, distrito del Corgo en este partido, y en la actualidad en ignorado paradero, de estatura baja, color trigueño, cara redonda, nariz y boca regulares, pelo, cejas y ojos castaños, no usa barba ni bigote; viste traje completo color acastañado, camisa de franela á cuadros azules y rojos, calza borceguíes y usa sombrero color aplomado de ala ancha, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde su inserción en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, á fin de rendir declaración indagatoria por consecuencia de causa que contra el mismo se instruye por estafa de 500 pesetas á José Párama Sánchez; bajo apercibimiento de que en otra caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido José Paradelo Basteiro; poniéndolo en el caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Lugo á 7 de Enero de 1902.—Félix Jarabo.—El Escribano, Esteban Carvallo. J—37

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en 22 del actual por el Sr. Juz de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en autos ejecutivos á instancia de la Compañía de Seguros La Unión y el Fénix Español, contra Doña Francisca del Castillo, viuda de Alcalá Zamora, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta los bienes siguientes: «Un edificio destinado á fábrica de extracción de aceite de orujo por medio del sulfuro de carbono, situado en la ciudad de Priego (Córdoba), en el sitio llamado Senda Golosa, á extramuros, como á unos doscientos metros, que consta de varias naves ó planta baja, para la extracción y almacenaje; su construcción es de sillería y mampostería ordinaria, y su cubierta es de ladrillo y tejas, con las viguetas de la armadura de hierro; la máquina de la referida fábrica, extractores, prensas, motor, transmisiones y demás útiles y enseres referentes á la misma.

Y otro edificio contiguo con la anterior fábrica, el cual se destina á la fabricación de luz eléctrica para el alumbrado de la ciudad de Priego; consta de planta baja y dos casitas unidas para viviendas; su construcción es de sillería y mampostería ordinaria, cubierta de ladrillo y teja, con la armadura de viguetas de madera; la maquinaria y calderas de esta fábrica, dinamos, cuadros de distribución, alternadores, cables de conexión, transformadores y demás útiles y accesorios pertenecientes á la misma. Las dos fábricas y sus tierras lindan al Norte con la carretera de la ciudad de Priego á la de Alcalá la Real; Este tierras de D. Carlos Valverde López; Sur más terrenos de Doña Francisca del Castrillo, y Oeste las de los herederos de D. Juan Palomeque y las de D. Emilio Buñil y Galán; todo lo cual ha sido tasado en la cantidad de cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesetas.» Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la de Priego el día 28 de Febrero próximo, á las dos de su tarde; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de dichos bienes, y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que acerca de ellos resulta en el Registro, los que estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la

subasta, y con los que deberán conformarse, sin tener derecho á exigir ninguno otros.

Madrid 25 de Enero de 1902.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Ruiz.—El actuario, José Alonso Fadrique. X—195

POZOBLANCO

D. Alfonso Ruiz Muñoz, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los gitanos cuyas señas al final se expresarán, los cuales en la noche del 9 del actual robaron las caballerías que también se reseñarán, á los vecinos de esta villa D. Antonio Cañuelo Moreno y Antonio Galán Moreno, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en expresada causa; apercibidos de que si no lo verifican les parará los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos gitanos y caballerías, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren éstas, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 16 de Diciembre de 1901.—Alfonso Ruiz.—Por su mandado, Pedro Cabrera.

SEÑAS DE LAS CABALLERÍAS

De la propiedad de D. Antonio Cañuelo.

Un burro, pelo rucio claro, de cinco y media á seis cuartas de alzada y algo zurdo.

De la propiedad de Antonio Galán.

Una burra, pelo rucio claro, cerrada y herrada de las manos, de seis y media á siete cuartas de alzada, faltándole un pedazo de la oreja izquierda en su parte interior.

Y otra burra que tira á negra, lucera, de más de seis cuartas, cerrada, herrada de las manos, sin otra seña particular que la de ser muy basta.

Señas de los gitanos.

Dos. que parecen ser de Córdoba, á los que les acompañan dos gitanas, uno picado de viruelas y con una verruga en un carrillo, y el otro más moreno, alto y deigado. J—9797

SAN SEBASTIÁN

D. José Larrumbide é Iriondo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en las diligencias promovidas por D. Félix Igarzábal y Baroja, vecino de esta ciudad, sobre declaración de ausencia de su hermano D. Pío Igarzábal y Baroja, se expide el presente edicto por término de dos meses llamando al ausente D. Pío Igarzábal y Baroja y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentare, y haciéndose saber que su hermano el referido D. Félix Igarzábal ha solicitado la administración de sus bienes; previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 8 de Enero de 1902.—José Larrumbide.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buarechea. X—198

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible núm. 43.527, expedido por esta sucursal en 22 de Noviembre del corriente año á nombre de D. Vicente Costas y Escudé, consistente en 4.500 pesetas nominales en nueve obligaciones de la deuda municipal de Barcelona, emisión de 1897, se anuncia al público por tercera vez para que el que se considere con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, con arreglo al art. 6.º del reglamento y 58 de la instrucción.

Barcelona 19 de Enero de 1902.—El Secretario, E. Figueras. X—61

Electra Industrial Sagreña.

Sociedad anónima.

Cumpliendo el art. 15 de las estatutos, se cita á junta general extraordinaria de accionistas para tratar de los asuntos á que se refieren los números 2.º y 4.º de dicho artículo. La junta tendrá lugar el día 7 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, en la calle de Fuencarral, núm. 128, primero.

Madrid 29 de Enero de 1902.—El Secretario general, J. E. Genis. X—196

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Enero de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seca, Humedecida), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics at the bottom like 'Temperatura máxima del aire á la sombra' and 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas'.

Datos meteorológicos del día 29 de Enero de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTAD0 del mar.

Bolsa de Barcelona.

Table of financial data for the Barcelona market, including debt and obligations.

Bolsa de Bilbao.

Table of financial data for the Bilbao market, including debt and obligations.

Bolsas extranjeras.

París: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'30.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 83 £ 6. París, á la vista, beneficio, 84'90. Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table showing prices for the official guide: Primera clase (20 pesetas), Segunda ídem (12 pesetas), Tercera ídem (8 pesetas).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Martina, virgen y mártir, y San Lesmes, Abad. Cuarenta horas en las monjas de Góngora.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 63 de abono.—Turno 3.º impar.—Tosca. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El señor feudal.—El pecado de Adán. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El caballo de bastos.—Una casa al aire.—Segundo acto.—Los pantalones. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los tiempos.—La nube.—El bateo.—El barquillero. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La verbena de la Paloma.—El género infimo y El chiquillo.—Subasta nacional.—¿Quo vadis? TEATRO RSLAVA.—A las ocho y media.—Los figurines.—El escalo.—El olivar.—Buseñansa libre. TEATRO CÓMIC.—A las ocho y media.—La perla de Oriente.—Chispita ó el barrio de Navarillas.—El código penal.—La trapería.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Enero de 1902, comparada con la del día anterior.

Table of financial data for the Madrid market, including public funds and debt.

Table of financial data for the Madrid market, including various bonds and bank shares.